


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central figure of a man on horseback, holding a staff. Above him is a crown. To the left and right are lions and castles. The text around the border reads "UNIVERSITAS CAROLINA ACAD. COACTEMALENSIS" and "1676".

**EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL COBRO DEL REINTEGRO DE
LOS INCENTIVOS FORESTALES OTORGADOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE
BOSQUES A TRAVÉS DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS FORESTALES**

MARÍA ALEJANDRA PAIZ LEONARDO

GUATEMALA, DICIEMBRE DE 2007

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL COBRO DEL REINTEGRO DE
LOS INCENTIVOS FORESTALES OTORGADOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE
BOSQUES A TRAVÉS DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS FORESTALES**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

MARÍA ALEJANDRA PAIZ LEONARDO

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, diciembre de 2007

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III: Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV: Br. Héctor Mauricio Ortega Pantoja
VOCAL V: Br. Marco Vinicio Villatoro López
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Oscar Hugo Mendieta Ortega
Vocal: Lic. Jorge Leonel Franco Morán
Secretario: Lic. Héctor Ricardo Echeverría Méndez

Segunda Fase:

Presidenta: Licda. Crista Ruiz De Juárez
Vocal: Lic. Guillermo Rolando Díaz Rivera
Secretaria: Licda. Rosa Acevedo Nolasco De Saldaña

RAZÓN: “Únicamente la autora es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis.” (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de tesis de licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala).

LIC. ROBERTO GENARO OROZCO MONZÓN

Abogado y Notario



Guatemala, 1 de agosto de 2007

Señor

Marco Tulio Castillo Lutín
Jefe de la Unidad de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Ciudad de Guatemala

Respetable Licenciado:

En cumplimiento del nombramiento en mi recado, procedí a asesorar el trabajo de Tesis de la estudiante **MARIA ALEJANDRA PAIZ LEONARDO**, cuyo título original fue "EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DEL REINTEGRO DE LOS INCENTIVOS FORESTALES", el cual fue modificado de la forma siguiente "EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL COBRO DEL REINTEGRO DE LOS INCENTIVOS FORESTALES OTORGADOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE BOSQUES A TRAVÉS DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS FORESTALES".

Con la estudiante Paiz Leonardo sostuvimos varias sesiones de trabajo, durante las cuales se le recomendó que se modificara el título de la Tesis y se le propuso la bibliografía adecuada al tema, sugerencias que fueron aceptadas por la estudiante y aplicadas al trabajo de investigación señalado. En concordancia al plan de investigación en base al cual se desarrolló el presente trabajo de Tesis, se comprobó suficientemente la hipótesis planteada.

En virtud de lo anterior, el Trabajo de Tesis desarrollado por la estudiante Paiz Leonardo cumple con la reglamentación correspondiente de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, constituyendo un decidido aporte al Instituto Nacional de Bosques.

Por lo anterior, el tema fue debidamente desarrollado y considero que reúne los requisitos necesarios establecidos en los reglamentos correspondientes, por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, debiendo en consecuencia nombrar al Revisor de Tesis a efecto que el presente trabajo sea aprobado y discutido posteriormente en el Examen Público correspondiente.

Con mis altas muestras de consideración y estima.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Lic. Roberto Genaro Orozco Monzón
Asesor
1,979

ROBERTO GENARO OROZCO MONZÓN
ABOGADO Y NOTARIO

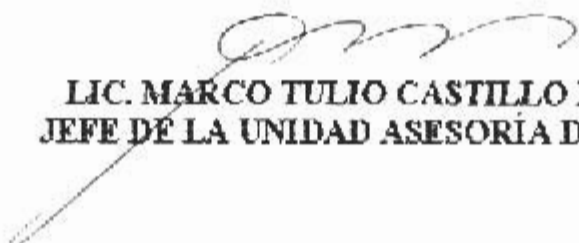
6ª. AVENIDA "A" 18-93, ZONA 1 - OFICINA 305, 3ER. NIVEL
TELÉFONOS: 2232-7029 - 2479-2525



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, diecisiete de agosto de dos mil siete.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) MARIO SAÚL CIFUENTES HERNÁNDEZ, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante MARÍA ALEJANDRA PAIZ LEONARDO, Intitulado: "EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL COBRO DEL REINTEGRO DE LOS INCENTIVOS FORESTALES OTORGADOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE BOSQUES A TRAVÉS DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS FORESTALES".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para el Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


LIC. MARCO TULIO CASTILLO LUTÍN
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc. Unidad de Tesis
MTCL/sllh



**LICENCIADO MARIO SAÚL CIFUENTES HERNÁNDEZ.
ABOGADO Y NOTARIO**

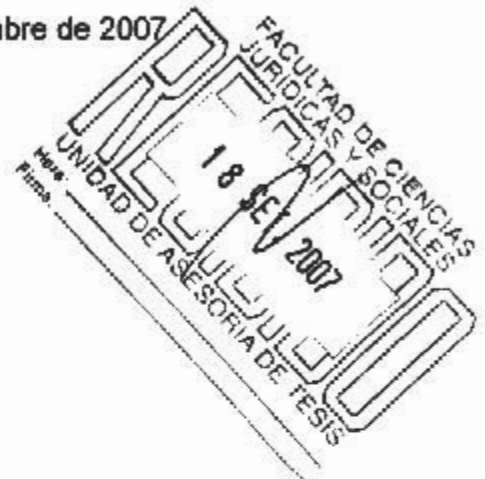
Avenida Reforma 8-60 zona 9,
Edificio Galerias Reforma,
Oficina 108.

Teléfono 23616551
Fax 236566001
Correo mariosc6565@yahoo.com



Guatemala,
18 de septiembre de 2007

Señor
Marco Tulio Castillo Lutín
Jefe de la Unidad de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Ciudad de Guatemala



Estimado Licenciado Castillo Lutín:

De manera atenta me dirijo a usted para hacer de su conocimiento que, actuando de conformidad con el nombramiento de revisor de tesis emitido por esa Unidad con fecha 17 de agosto de 2007, he procedido a ejercer tal nombramiento en la Tesis de la estudiante **MARÍA ALEJANDRA PAIZ LEONARDO**, carné 200015658.

La estudiante Paiz Leonardo atendió las recomendaciones que le formulé, en la Tesis denominada "**EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL COBRO DEL REINTEGRO DE LOS INCENTIVOS FORESTALES OTORGADOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE BOSQUES A TRAVÉS DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS FORESTALES**".

El trabajo relacionado ha sido elaborado de conformidad con las reglas gramaticales y de redacción de rigor además, la estudiante Paiz Leonardo utilizó las técnicas de investigación que corresponden a un proyecto de este tipo.

En virtud de lo anterior y siendo que dicho trabajo cumple con la normativa que para el efecto establece el Reglamento para Exámenes Técnico Profesional y Público de Tesis de nuestra Facultad, me permito recomendar que el mismo continúe con el proceso correspondiente, hasta llegar a su final aprobación.

Lic. Mario Saúl Cifuentes Hernández

Revisor
4967

Mario Saúl Cifuentes Hernández
ABOGADO Y NOTARIO



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, seis de noviembre del año dos mil siete.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante **MARÍA ALEJANDRA PAIZ LEONARDO**, Titulado **EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL COBRO DEL REINTEGRO DE LOS INCENTIVOS FORESTALES OTORGADOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE BOSQUES A TRVÉS DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS FORESTALES, Artículo 31 Y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de Tesis.**

MTCL/sllh



DEDICATORIA



A DIOS:

Gracias padre por darme la bendición de vivir, por escuchar siempre mis oraciones, has sido la luz que ha iluminado mi camino y la sabiduría que me ha permitido lograr este éxito.

A LA VIRGEN MARÍA:

Infinitas gracias por ser guía y fortaleza en mi vida.

A MIS PADRES:

Maria Victoria Leonardo Zuñiga, mami gracias por traerme a la vida, por ser el pilar más fuerte de mi vida, ser quien me inspira a ser cada día mejor, gracias a todos tus sacrificios, enseñanzas y principios estamos logrando hoy este triunfo. Te amo mami y muchas gracias y Rubén Antonio Paiz Fernández, papi, gracias por inspirar en mí el espíritu de la perseverancia y logro de metas.

A MIS HERMANOS:

José Alejandro, a pesar de la distancia siempre me has brindado tu apoyo, amor, comprensión y respeto, infinitas gracias por ser un gran hermano. Andrea Victoria, muchas gracias por ser mi brazo derecho, por tus consejos, apoyo, paciencia y tolerancia hacia mí a lo largo de mi vida. A Rubén Antonio, gracias por haber existido. (Q.E.P.D). A Lesly Ximena por darme tu dulzura y amor. Espero que éste éxito sirva de inspiración en sus vidas. Los quiero mucho.

A MIS ABUELOS:

Enma Leticia Zuñiga Fajardo gracias por tu apoyo y amor incondicional. Calixto Leonardo Luna, gracias por haber sido el abuelo más especial que Dios me pudo haber brindado. (Q.E.P.D.). A mi tío Emilio Leonardo Martínez por sus sabios consejos y apoyo incondicional. Los quiero mucho.



A MI NOVIO:

Gracias por tu amor, comprensión, respeto y por darme palabras de aliento, en todo momento. Te Amo.

A MIS TÍOS Y PRIMOS:

Por tantas muestras de cariño y por acompañarme en cada momento de mi vida. Que Dios los bendiga.

A LAS FAMILIAS:

Castañeda Leonardo, Erminda Colindres Abauta e hija gracias por la solidaridad, consejos y apoyo que me han brindado siempre.

A MIS AMIGOS:

Gracias por sus muestras de cariño y apoyo. Un agradecimiento muy especial a los autodenominados Tukis, por enseñarme el valor de la amistad, por tantos recuerdos y sobretodo, por su cariño y apoyo. A Luis Enrique Villela Rosas gracias por guiarme en mi carrera profesional, sin tu ayuda no hubiera logrado este triunfo. A Mario Rodolfo Paiz García, por sus consejos y enseñanzas, infinitas gracias.

AL PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE BOSQUES:

En especial al Ing. Luis Ernesto Barrera Garavito, gracias por haber contribuido a la culminación de este éxito y por permitirme desarrollarme profesionalmente en tan digna institución, muchas gracias a todo el personal de la misma, por su apoyo y amistad.

A LA GLORIOSA Y TRICENTENARIA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA:

Centro de estudios en el que hoy culmino un peldaño más en el camino del éxito de mi vida profesional, gracias por darme el orgullo de llamarme sancarlista.

A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA:

Especialmente a los catedráticos, que con sus enseñanzas y experiencias fomentaron en mí el amor por la profesión de Abogado y Notario.

**A MI ASESOR DE TESIS LIC.
ROBERTO GENARO OROZCO
MONZÓN Y A MI REVISOR DE TESIS
LIC. MARIO SAÚL CIFUENTES
HERNÁNDEZ:**

A USTED:

Por sus enseñanzas y conocimientos compartidos a lo largo de este trabajo de investigación.

Porque de alguna u otra forma contribuyó en la culminación de éste sueño hecho realidad.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Creación del Instituto Nacional de Bosques.....	1
1.1 Régimen Financiero del Instituto.....	1
1.2 Delitos Forestales.....	2
1.3 Faltas Forestales.....	4
1.4 Vulnerabilidad del sector forestal al delito y la corrupción.....	5

CAPÍTULO II

2. Programa de Incentivos Fiscales (PIF).....	9
2.1 Marco Legal.....	9
2.2 Requisitos para el ingreso al PIF.....	10
2.3 Procedimiento para el otorgamiento de incentivos fiscales.....	14
2.4 Procedimiento para la cancelación de proyectos beneficiados con incentivos fiscales.....	15

CAPÍTULO III

3. Programa de Incentivos Forestales (PINFOR).....	19
3.1 Marco Legal.....	19
3.2 Objetivos del PINFOR.....	21

	Pág.
3.3 Tipos de proyectos a incentivar en plantación y regeneración natural....	22
3.4 Período de goce de incentivos por tipo de proyecto de plantación o regeneración natural.....	23
3.5 Período de goce de incentivos de proyectos de manejo de bosques naturales.....	25
3.6 Ingreso, aprobación y ejecución de proyectos.....	25
3.7 Fechas de inicio y límite de recepción de solicitudes de proyectos.....	27
3.8 Lugares de recepción de solicitudes de proyectos.....	27
3.9 Acreditación de la propiedad de la tierra.....	28
3.10 Aprobación de proyectos.....	29
3.11 Monitoreo y evaluación de proyectos.....	29
3.12 Pago de los incentivos.....	30
3.13 Montos a incentivar.....	31
3.14 Situaciones especiales.....	32
3.15 Procedimiento administrativo actual para la cancelación de proyectos beneficiados con incentivos forestales.....	33

CAPÍTULO IV

4. Experiencias sobre aplicación de incentivos forestales en países de Meso- América.....	37
4.1 Programas especiales e incentivos que facilitan la ordenación forestal en Panamá.....	37

	Pág.
4.2 Programas especiales e incentivos que facilitan la ordenación forestal en Nicaragua.....	39
4.3 Programas especiales e incentivos que facilitan la ordenación forestal en El Salvador.....	41
4.4 Programas especiales e incentivos que facilitan la ordenación forestal en Costa Rica.....	41
4.5 Programas especiales e incentivos que facilitan la ordenación forestal en Honduras.....	44
4.6 Análisis de las experiencias en otros países en cuanto al otorgamiento de incentivos forestales.....	45

CAPÍTULO V

5. Causas y efectos de la falta de un procedimiento administrativo para el reintegro de los fondos recibidos por concepto de incentivos forestales otorgados por el INAB a través del PINFOR.....	49
5.1 Causas de la falta de un procedimiento para el cobro del reintegro de incentivos forestales.....	49
5.2 Efectos de la falta de un procedimiento para el cobro del reintegro de incentivos forestales.....	51

CAPÍTULO VI

6. Análisis de los resultados obtenidos a través de la entrevista dirigida a autoridades y usuarios del INAB.....	55
---	----

CAPÍTULO VII

7. Criterios básicos que permitirían el establecimiento de un procedimiento administrativo para el cobro del reintegro de incentivos forestales.....	61
7.1 Funciones del Ministerio de Finanzas Públicas con relación al PINFOR.....	61
7.2 Funciones de la Contraloría General de Cuentas con relación al PINFOR.....	64
7.3 Funciones de la Procuraduría General de la Nación con relación al PINFOR.....	68
7.4 Opinión sobre las normas jurídicas aplicables al PINFOR.....	72
7.5 Procedimiento sugerido para la cancelación de proyectos PINFOR y solicitud del reintegro de incentivos forestales.....	75
7.6 Disposiciones finales.....	84
CONCLUSIONES.....	87
RECOMENDACIONES.....	89
ANEXO.....	93
BIBLIOGRAFÍA.....	103

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación tiene como propósito contribuir al mejoramiento del procedimiento administrativo que se utiliza actualmente para la solicitud del reintegro de los incentivos forestales otorgados por el Instituto Nacional de Bosques a través del Programa de Incentivos Forestales, a fin de obtener su eficaz implementación y aplicación, tanto por los diferentes usuarios del Programa, como por el personal técnico y administrativo de la Institución. Pretende también, convertirse en una iniciativa de importancia para las autoridades del Instituto, con el fin de asegurar la recuperación de los fondos otorgados por el Estado para un fin previamente establecido y que por causas imputables a los usuarios del Programa de Incentivos Forestales no es cumplido.

Dada la dinámica del Programa de Incentivos Forestales, había incertidumbre acerca de su éxito y no se vislumbraba con certeza que iba a tener tanta importancia y crecer de tal forma, que a lo largo de los años su reglamento e instrumentos operativos han sido sujetos de varias modificaciones, por lo que con este trabajo se sugiere a las autoridades del Instituto Nacional de Bosques que analicen los resultados obtenidos y en función de ello, se propongan las modificaciones que sean más convenientes a los instrumentos legales que correspondan.

El capítulo primero de este trabajo de investigación, contiene información sobre la creación del Instituto Nacional de Bosques, su régimen financiero, se especifican los delitos y faltas forestales; así mismo, se expone sobre la vulnerabilidad del sector forestal al delito y la corrupción.

En el capítulo segundo, se desarrolla el marco legal del Programa de Incentivos Fiscales, los requisitos para ingresar al programa, el procedimiento para el otorgamiento de los incentivos fiscales y el procedimiento para la cancelación de proyectos beneficiados con los mismos.

En el capítulo tercero, se expone de forma detallada sobre el marco legal del Programa de Incentivos Forestales, los objetivos del programa, el ingreso, aprobación y ejecución de proyectos, pago de los incentivos, así como el procedimiento administrativo actual para la cancelación de proyectos beneficiados con incentivos forestales.

El capítulo cuarto contiene las experiencias sobre la aplicación de incentivos forestales en países de Meso –América, así como un breve análisis de las experiencias en otros países en cuanto al otorgamiento de incentivos forestales.

En el capítulo quinto se exponen las causas y efectos de la falta de un procedimiento administrativo para el reintegro de los fondos recibidos por

concepto de incentivos forestales otorgados por el Instituto Nacional de Bosques a través del Programa de Incentivos Forestales.

En el capítulo sexto se encuentra un análisis de los resultados obtenidos a través de la entrevista dirigida a autoridades y usuarios del Instituto Nacional de Bosques.

En el capítulo séptimo se identifican los criterios básicos que permitirían el establecimiento de un procedimiento administrativo para el cobro del reintegro de incentivos forestales.

La hipótesis contenida en el plan de investigación respectiva se confirmó, ya que se identificó a las instituciones encargadas de implementar el procedimiento administrativo para el cobro del reintegro de los recursos otorgados en concepto de incentivos forestales.

Asimismo, los objetivos contenidos en el plan de investigación correspondiente, fueron alcanzados en virtud de que al analizar los instrumentos legales aplicables al caso, se determinó la competencia administrativa de cada Institución involucrada, lo cual permitió establecer los requisitos que se requieren para la pronta y eficaz recuperación de los recursos entregados en concepto de

incentivos forestales, esperando que sirvan de base para su implementación por parte de las autoridades del Instituto Nacional de Bosques.

CAPÍTULO I

1. Creación del Instituto Nacional de Bosques

“El INAB se creó mediante el Decreto Legislativo número 101-96 del Congreso de la República, Ley Forestal, con carácter de entidad estatal, autónoma, descentralizada, con personalidad jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa; es el órgano de dirección y autoridad competente del sector Público Agrícola, en materia forestal”.

1.1 Régimen Financiero del Instituto

“El patrimonio del INAB está constituido por:

- a) El Fondo Forestal Privativo;
- b) Los activos propiedad de la Dirección General de Bosques y Vida Silvestre, que le deberán ser trasladados;
- c) Donaciones y subvenciones que reciba el Estado, de cualquier otra entidad pública o privada, nacional o extranjera y de personas individuales y jurídicas;
- d) La asignación que se fije a su favor dentro del presupuesto general de ingresos y egresos de la Nación; y,
- e) Bienes propios adquiridos por cualquier título”.

El Organismo Ejecutivo aporta anualmente al INAB una asignación presupuestaria no menor del 10%, del monto global del rubro de gastos de administración que se aprueba para el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, que sirve únicamente de referencia. Dicha asignación debe ser contemplada en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, para cada ejercicio fiscal.

Asimismo, el INAB está facultado para concesionar y recibir por cualquier naturaleza bienes muebles e inmuebles y recibir donaciones.

Igualmente, puede realizar empréstitos, financiar y efectuar gestiones de índole comercial relacionadas con la actividad forestal para sí, o para terceros, todo lo cual será objeto de contrataciones y de conformidad con lo que disponen las leyes y reglamentos aplicables.

1.2 Delitos forestales

Tanto las personas, como los grupos de personas y las instituciones pueden realizar actividades ilegales y dificultar la buena ordenación del sector forestal. Las prácticas forestales ilegales pueden adoptar formas muy distintas; puede darse el caso de que los funcionarios públicos aprueben contratos ilegales a empresas privadas, o que las empresas privadas se dediquen a talar especies de árboles cuya explotación maderera está prohibida por ley o que las personas y comunidades accedan a los

bosques públicos y se apropien ilegalmente de productos de propiedad estatal, entre otros.

Pero las actividades ilegales no se circunscriben a los bosques, sino que se extienden a las esferas del transporte, la elaboración y el comercio de productos forestales; si bien es cierto el Código Penal, Decreto 17-73 es el cuerpo legal que regula los hechos previstos como delitos o faltas, la Ley Forestal de forma especial ha tipificado los delitos en que se podrían incurrir por actividades ilegales, siendo los siguientes:

- Falsificación de documentos para el uso de incentivos forestales: Quien para beneficiarse de los incentivos forestales otorgados mediante la Ley Forestal, presente documentos falsos o altere uno verdadero o insertare o hiciere insertar declaraciones falsas a los documentos relacionados al uso y otorgamiento de los incentivos forestales, comete actos fraudulentos y será sancionado con prisión de dos a seis años y multa de Q.15,000.00 a Q.100,000.00.
- Incendio forestal: Quien provoque incendio forestal será sancionado con multa equivalente al valor del avalúo que realice el INAB y prisión de 2 a diez años. En caso de reincidencia, la prisión será de cuatro a 12 años. Para cada incendio forestal, se deberá abrir un proceso exhaustivo de investigación a efecto de determinar el origen y una vez establecido, se procederá en contra del o los

responsables.

- Incumplimiento al plan de manejo forestal: Quien por incumplimiento de las normas establecidas en el Plan de Manejo Forestal aprobado, dañare los recursos forestales, será sancionado en proporción al daño realizado y con multa no menor de Q.2,000.00, con base en la cuantificación que en el terreno realice el INAB e informe a la autoridad competente. Los productos y subproductos obtenidos, quedarán a disposición del INAB.
- Negligencia administrativa: El funcionario o empleado del INAB que incumpliere los plazos establecidos en la Ley Forestal y sus reglamentos para el trámite de expedientes, notificaciones, resoluciones, providencias y otros actos de carácter administrativo, será sancionado con multa no menor de Q.2,000.00 sin menoscabo de la aplicación de sanciones establecidas en las leyes pertinentes.

1.3 Faltas forestales

Son las acciones y omisiones que violan las leyes, disposiciones y resoluciones administrativas en materia forestal, siempre que no estén tipificadas como delito.

Son faltas en materia forestal:

- Provocar la destrucción o muerte de árboles productores de gomas, resinas, ceras, látex o sustancias análogas por negligencia, abuso de aprovechamiento o falta de técnicas adecuadas.
- Oponerse a las inspecciones de campo ordenadas por el INAB.

Las faltas anteriormente tipificadas dan lugar a amonestaciones por escrito con apercibimiento que en caso de reincidencia, el infractor sea sancionado con prisión de 15 a 60 días de acuerdo a la magnitud de la falta cometida.

1.4 Vulnerabilidad del sector forestal al delito y la corrupción

El sector de los bosques y de la industria forestal puede ser más vulnerable a las ilegalidades y la corrupción que otros sectores.

Así parece ocurrir al menos en muchos países tropicales y subtropicales, donde los ecosistemas forestales son muy complejos, el acceso es difícil y la visibilidad de las operaciones ilegales es escasa debido a las insuficiencias del sistema de vigilancia y de los medios de comunicación. Estos países son vulnerables a los delitos y corrupción forestales debido a que:

- Las actividades forestales se desarrollan en extensiones muy amplias y en

lugares remotos, alejados del control público, de la prensa y de los organismos oficiales de supervisión. Las actividades independientes de control son muy poco frecuentes y, por lo general, los órganos públicos controladores tienen poca capacidad para imponer el cumplimiento en unas zonas vastas y remotas.

- Los departamentos forestales deben conceder amplias facultades discrecionales a los oficiales forestales locales para medir, clasificar y, a veces, valorar los productos forestales, porque esas actividades tienen lugar sobre el terreno, lejos de los centros de adopción de decisiones. Habitualmente, se encomiendan las tareas de certificar los volúmenes y calidades de la madera extraída en las concesiones forestales a oficiales que no están sometidos a ningún tipo de control.
- Aún cuando existan inventarios forestales detallados, las trozas son de tamaño muy variable, voluminosas y de especies distintas. Es difícil cuantificar el volumen comercial cuando, por ejemplo, las trozas están afectadas por la podredumbre y, en ocasiones, en la identificación de las especies existe un amplio margen de error. Si se establecen precios distintos para diferentes especies y calidades de trozas en lugares donde operan los concesionarios, existe la posibilidad de rebajar las calidades y las especies. Así, la medición objetiva y precisa deja paso a la interpretación y la discrecionalidad.

- El gran número de reglamentos y permisos que establecen los gobiernos en el intento de obtener la mayor rentabilidad posible de la utilización de los recursos forestales genera nuevas oportunidades de corrupción cada vez que un funcionario público sin control debe aprobar esos permisos o hacer cumplir los reglamentos. Los permisos de tránsito de madera son ejemplos notorios de normas bien intencionadas, pero muchas veces eludidas. Además, los reglamentos no están bien diseñados, se modifican constantemente y admiten interpretaciones diferentes, lo que facilita su incumplimiento. Generalmente, las sanciones son mínimas en comparación con los grandes beneficios que puede reportar la corrupción.

El elevado valor de la madera, la escasa visibilidad, los sueldos bajos, las características del producto, las amplias facultades discrecionales para decidir una serie de cuestiones subjetivas, la falta de información objetiva, la distribución desigual del poder entre los distintos protagonistas y el hecho de que no se apliquen sanciones severas favorecen las actividades ilegales y la corrupción.

CAPÍTULO II

2. Programa de Incentivos Fiscales (PIF)

2.1 Marco legal

En la parte considerativa del Reglamento del PIF se indica que por medio del Decreto número 70-89 del Congreso de la República, se estableció la continuidad del Programa de Incentivos Fiscales para promover la reforestación a nivel nacional; similarmente, en el Artículo 110 de la Ley Forestal, se estableció que los Incentivos Fiscales para reforestación que hayan sido aprobados de conformidad con las leyes respectivas tendrán vigencia hasta su vencimiento.

Derivado de la derogatoria del Decreto número 70-89, se dejaron de regular los procedimientos dentro del régimen de incentivos fiscales, por lo que a través del Reglamento del Programa de Incentivos Fiscales se lograron establecer los mecanismos para agilizar y regular el citado programa.

En la parte expositiva del Reglamento del PIF, se determina que en cumplimiento al Artículo 110 de la Ley Forestal, el INAB emite los CIF a aquellas personas individuales o jurídicas, denominadas como los titulares del proyecto forestal o inversionistas, a quienes se les haya aprobado el proyecto forestal amparado en el Decreto 70-89.

En el Artículo 3 del citado Reglamento, se regula que los CIF cubren los costos fijados y publicados anualmente, conforme el Artículo 78 de la Ley Forestal, que se otorgarán a través del INAB, al titular del proyecto, previa comprobación del cumplimiento de las normas técnicas establecidas. Los CIF tendrán vigencia de cuatro años durante los cuales se puede deducir hasta el 50% del Impuesto sobre la Renta anual y del Impuesto sobre Circulación de Vehículos. El declarante puede pagar hasta un 50% de estos impuestos, por medio de CIF y debe adicionar la escritura pública del contrato de prestación de servicios entre las partes y el mandato especial con representación que otorgue el inversionista a favor de la empresa reforestadora.

2.2 Requisitos para el ingreso al PIF

Para que el usuario se hiciera acreedor de los incentivos fiscales, debía de presentar los documentos siguientes:

- Primera solicitud, indicando claramente los datos de identificación personal del presentado, lugar para recibir notificaciones, calidad con que actúa, y tipo de incentivo forestal al que aplica (reforestación, forestación, mantenimiento, prevención, protección y combate de plagas, incendios forestales y manejo de bosques naturales).
- Si el usuario actúa por mandato con representación, debe acreditar su calidad

con la escritura pública respectiva, cuyo primer testimonio debe estar registrado en el Archivo General de Protocolos de la Corte Suprema de Justicia, se presenta en original o fotocopia del primer testimonio legalizada por Notario.

- Acreditar a través del primer testimonio de la Escritura Pública inscrito en el Registro General de la Propiedad que corresponda, cuando así lo regule el Código Civil, si la ejecución del proyecto de incentivos será en tierras sobre las que tenga:

- Título de propiedad

- Posesión legítima

- Usufructo

- Contrato de arrendamiento a largo plazo

- Copropiedad de tierras comunales

- Convenios o proyectos cooperativos forestales, siempre que exista anuencia en escritura pública.

- Primer testimonio del contrato de reforestación, entre él o los inversionistas y la entidad reforestadora.
- Primer testimonio de la escritura a través de la cual los inversionistas se comprometen a ejecutar el proyecto forestal con incentivos, al que aplican.

- Certificación extendida por el Registro General de la Propiedad respectiva dentro de los seis meses anteriores a la fecha de presentación de la primera solicitud, en la que se haga constar las desmembraciones, anotaciones preventivas, limitaciones y demás gravámenes hipotecarios que le aparezcan vigentes a la fecha al inmueble donde se ejecutará el proyecto forestal con incentivos.

- Presentar original o fotocopia simple legalizada por Notario, de los documentos siguientes:
 - Declaraciones finales del Impuesto sobre la Renta
 - Pagos del Impuesto sobre la Renta y
 - Declaraciones de Impuestos sobre Circulación de Vehículos.

- Fotocopia legalizada por Notario de la patente de sociedad y de empresa de la entidad mercantil encargada de la ejecución del proyecto forestal con incentivos al que se aplica.

- Acreditar si la entidad reforestadora que representa se encuentra inscrita en la DIGEBOS.

- Plan de manejo.

- Plano topográfico del área a reforestar.
- Fotografía aérea, identificando el área a reforestar; en su defecto, fotocopia de hoja cartográfica en que aparezca el inmueble.

Una vez cumplidos los requisitos establecidos y aprobado el plan de manejo, el INAB extenderá CIF a los titulares de cada proyecto:

- Que estén aprobados mediante Resolución de DIGEBOS y que tengan el Plan de Manejo aprobado por el INAB para la ejecución de un proyecto forestal con incentivos fiscales;
- Que hayan realizado los trabajos que corresponden a los tipos de incentivo aprobados; y
- Que hayan demostrado contablemente, a través de Declaraciones Juradas firmadas por el Representante Legal de la empresa, la correcta ejecución del presupuesto aprobado.

Las empresas para poder ejecutar planes de reforestación dentro del PIF debían estar registradas en el INAB.

2.3 Procedimiento para el otorgamiento de incentivos fiscales

Para que el otorgamiento de incentivos fiscales se justifique, el INAB verifica el cumplimiento de los aspectos siguientes:

- Que el área en la que se realizan los trabajos corresponda al área aprobada en el Plan de Manejo, o en una modificación posterior aprobada por la institución respectiva;
- Que el área del proyecto supervisada, muestre que los trabajos en campo se realizaron técnica y oportunamente, según el Plan de Manejo.
- Que el estado general de la plantación satisfaga los parámetros de supervivencia, estado fitosanitario, manejo silvicultural, actividades culturales, y otros estipulados en el Plan de Manejo y en los planes operativos anuales aprobados por el INAB.

Anualmente el INAB autoriza el plan operativo por proyecto aprobado. El beneficiario paga al fisco la totalidad del impuesto omitido, más los recargos de mora por:

- Incumplimiento del Plan de Manejo aprobado;
- Cuando el porcentaje de prendimiento sea menor del 60% de la densidad de establecimiento a partir del tercer año de operaciones, excepto casos fortuitos que serán analizados y resueltos por el INAB;
- Abandono del proyecto.

2.4 Procedimiento para la cancelación de proyectos beneficiados con incentivos fiscales

El INAB realiza una evaluación técnica que permite establecer si dentro del proyecto aprobado existen áreas con problemas de prendimiento, supervivencia, silvicultura y protección inadecuada; cuando ello ocurre, el INAB puede tomar la decisión de beneficiar únicamente el área que se encuentra en buenas condiciones, en lugar de cancelar la totalidad el proyecto. Si es el caso, el INAB emite el CIF únicamente por el monto correspondiente al área de la plantación que se encuentre en buen estado. Sin embargo, se procede a cancelar la actividad de una Empresa Reforestadora cuando:

- Existe incumplimiento del Plan de Manejo aprobado.

- Abandono de algún proyecto.
- Reiterado incumplimiento en las obligaciones adquiridas por la Empresa Reforestadora hacia los inversionistas y hacia el INAB.

Si el titular de un proyecto de reforestación incumple una o más de las obligaciones que contrajo con el INAB, se cancela el mismo y para el efecto se sigue el procedimiento siguiente:

- El INAB, por medio de la Coordinación del PIF, establece el incumplimiento e inicia un expediente de cancelación del proyecto de reforestación, el cual se forma en pieza separada con copia del o los CIF originalmente otorgados y del Plan de Manejo y Operativo y se agregan todos los documentos con que se acredite el incumplimiento.
- Al estar integrado el expediente se eleva a Gerencia y se corre audiencia por cinco días hábiles a:

-El titular del proyecto de reforestación, para que exprese su defensa o justifique el incumplimiento y presente las pruebas a su favor que considere convenientes.

-La Empresa Reforestadora, para que dé las explicaciones del caso y presente

las pruebas que considere pertinentes; y,

-Cualquier otra entidad o persona que resulte afectada por el incumplimiento de las obligaciones de que se trate, si fuese el caso, para que emita opinión.

Corridas las audiencias, la Gerencia del INAB puede, siempre que el incumplimiento de las obligaciones hubiese sido suficientemente justificado, otorgar al interesado un plazo para que enmiende su incumplimiento siempre que sea posible.

Dicho plazo no podrá ser menor de 60 ni mayor de 120 días. En la resolución en que se fije el plazo se debe establecer claramente la forma en que deberá enmendarse el incumplimiento.

Vencido el plazo que otorga el INAB, se comprueba, a través de sus órganos técnicos, si el interesado ha enmendado su incumplimiento. Si fuese el caso, se archiva el procedimiento y se agrega a cuerda separada al expediente principal. Si el interesado no evacua la audiencia que le fue concedida o no justifica el incumplimiento, la Gerencia del INAB remite el expediente a la Junta Directiva y ésta, si lo considera procedente, cancela el proyecto de reforestación, sin perjuicio de las demás acciones civiles o penales que existiesen contra el interesado, en igual forma se procede si se concluye el plazo a que se refiere al párrafo anterior, sin que el interesado enmiende su incumplimiento.

La cancelación se hace constar en resolución emitida por la Gerencia del INAB, posteriormente, el titular del proyecto cancelado puede hacer uso de los recursos legales, en aquellos casos en donde se manifieste inconformidad o desacuerdo. El INAB debe informar a la SAT y a la CGC cada cuatro meses, sobre aquellos proyectos que hayan sido cancelados conforme al procedimiento anteriormente citado.

Igualmente, el INAB está obligado a notificar mensualmente sobre la emisión de CIF a la SAT y a la CGC, para el efecto, remite un informe con los números de registro, denominaciones y fechas de emisión de los mismos, adjuntando copia simple de cada uno.

CAPÍTULO III

3. Programa de Incentivos Forestales (PINFOR)

3.1 Marco legal

Según el Artículo 71 de la Ley Forestal, el Estado otorga incentivos por medio del INAB, en coordinación con el MFP, a los propietarios de tierras, incluyendo a las municipalidades, que se dediquen a proyectos de reforestación y mantenimiento en tierras de vocación forestal desprovistas de bosque, así como al manejo de bosque naturales; y a las agrupaciones sociales con personería jurídica, que en virtud de arreglo legal, ocupan terreno que son propiedad de los municipios.

Estos incentivos no se aplican a la reforestación derivada de los compromisos contraídos según los casos indicados en la Ley Forestal. Las plantaciones derivadas de programas de incentivos forestales se conceptúan como bosques plantados voluntarios.

En el Artículo 6 del Reglamento del PINFOR se regula que el Estado otorga incentivos, a quienes se les aprueben los planes de manejo forestal y que hayan cumplido con la ejecución de las actividades planificadas en cada fase del proyecto.

El Artículo 72 de la Ley Forestal establece, que el Estado destina anualmente una partida en el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Nación al INAB, para

el otorgamiento de incentivos forestales, equivalente al uno por ciento del Presupuesto de Ingresos Ordinarios del Estado, a través del MFP.

En ese sentido, el siguiente cuadro presenta información sobre el monto que el Estado asigna al PINFOR a través del MFP, tal como sigue a continuación:

Cuadro uno.

Recursos financieros otorgados por el Estado al PINFOR en el período 2000-2007.

AÑO	ASIGNADO VIGENTE	PAGADO
2000	65,426,669.00	64,809,537.59
2001	61,000,000.00	60,085,768.56
2002	72,850,789.00	72,850,417.65
2003	89,437,20.00	89,434,911.22
2004	111,614,998.59	105,897,063.33
2005	107,643,896.00	103,267,255.82
2006	159,192,299.00	122,969,359.59
2007	159,192,299.00	00

Fuente: Ministerio de Finanzas Públicas, Ejecución analítica del presupuesto.

La duración del PINFOR es para un período de 20 años contados a partir de la

vigencia de la Ley Forestal, para lo cual el Estado da incentivos en el establecimiento de plantaciones, su mantenimiento y el manejo de bosques naturales, el incentivo se otorga a los propietarios de tierras con vocación forestal, una sola vez, de acuerdo al plan de manejo y/o reforestación aprobado previamente por el INAB, según indica el Artículo 73 de la Ley citada.

3.2 Objetivos del PINFOR

Según el Artículo 2 del Reglamento del PINFOR los objetivos del Programa son los siguientes:

- “Mantener y mejorar la producción forestal sostenible, incorporando los bosques naturales a la actividad económica productiva;
- Incorporar tierras de vocación forestal desprovistas de bosque a la actividad forestal, a través del establecimiento y mantenimiento de plantaciones forestales o regeneración natural;
- Generar una masa crítica de bosques productores de materia prima para el desarrollo de la industria forestal;
- Incentivar el mantenimiento y el establecimiento de bosques para la generación de servicios ambientales”.

3.3 Tipos de proyectos a incentivar en plantación y regeneración natural

Tomando como base el Artículo 10 del Reglamento del PINFOR los tipos de proyectos a incentivar en plantación y regeneración natural, son beneficiados con incentivos forestales, los titulares de proyectos dedicados al establecimiento y mantenimiento de plantaciones mediante los métodos sexuales o asexuales y asimismo al establecimiento y manejo de la regeneración natural.

Los cuales se clasifican en:

- “Producción maderable: Entre ellos se encuentran los proyectos que se establezcan con el fin principal de producir madera y que además pueden contemplar la producción de resina u otros productos no maderables.
- Producción de látex y maderable: Los proyectos que se establezcan con la finalidad principal de producir látex y que contemplan la producción de madera después de 20 años.
- Producción de semillas: Proyectos cuya finalidad principal es la producción de semillas de especies forestales maderables catalogadas de interés para el INAB.
- Proyectos especiales: Proyectos que además de tener un impacto positivo sobre

las condiciones ambientales, logran otros resultados tales como: Mejoramiento del paisaje, reducción de vulnerabilidad, establecimiento de vías panorámicas, establecimiento y/o mantenimiento de corredores biológicos, conservación de germoplasma y vida silvestre y mejoramiento del vínculo hidrológico forestal.

3.4 Período de goce de incentivos por tipo de proyecto de plantación o regeneración natural

El período de goce de incentivos para cada proyecto de plantación o regeneración natural será de acuerdo a la clasificación siguiente:

- “Proyectos de producción maderable cuya corta final se realiza antes de los 10 años: Estos proyectos serán beneficiados para el año de establecimiento y para el primer y segundo año de mantenimiento, según el Plan de Manejo Forestal de plantación aprobado.
- Proyectos de producción maderable en que la corta final se lleva a cabo después de 10 años: Serán incentivados durante un año de establecimiento y cinco años de mantenimiento, según el Plan de Manejo Forestal de plantación aprobado.
- Proyectos de producción de látex y madera en que la cosecha del látex inicia antes de 10 años: Se incentivarán únicamente por el año de establecimiento de

la plantación, según el Plan de Manejo de Plantación aprobado.

- Proyectos de producción de semilla: Estos proyectos se incentivarán durante un año de establecimiento y cinco años de mantenimiento, según el Plan de Manejo Forestal aprobado.
- Proyectos especiales: Este tipo de proyectos serán incentivados por un período de tres años, un año de establecimiento y dos años de mantenimiento, según el Plan de Manejo Forestal aprobado”.

En el Artículo 12 del Reglamento del PINFOR se regula que serán beneficiados con incentivos forestales, los propietarios de proyectos dedicados al manejo de bosques naturales, los cuales se clasifican en las categorías siguientes:

- “Producción: Son todos los proyectos destinados al manejo forestal sostenible para la producción maderable, semilla certificada u otros productos no maderables.
- Protección: Los proyectos destinados a la producción de servicios ambientales y al mejoramiento de las condiciones ecológicas de los sitios que por su naturaleza lo requieran”.

3.5 Período de goce de incentivos de proyectos de manejo de bosques naturales

Los proyectos de manejo de bosques naturales gozan el incentivo de la forma siguiente:

- “Manejo de bosque natural para protección: Son beneficiados hasta por 10 años de ejecución del Plan de Manejo Forestal aprobado. Este plazo se aplica a proyectos nuevos y vigentes, siempre y cuando estos últimos no limiten el ingreso de nuevos proyectos.
- Manejo de bosque natural para producción: Son beneficiados hasta por cinco años de ejecución del Plan de Manejo Forestal aprobado”.

3.6 Ingreso, aprobación y ejecución de proyectos

En el Artículo 74 de la Ley Forestal se establece que para ser beneficiario de los incentivos forestales, se debe presentar al INAB el Plan de Reforestación o Plan de Manejo, previa calificación de tierras de vocación forestal. El INAB debe pronunciarse en un plazo de 30 días. El Artículo 14 del Reglamento del PINFOR regula que las solicitudes para la aprobación de proyectos de plantación y regeneración natural deben constar de los documentos siguientes:

- “Formulario de solicitud de ingreso;
- Estudio de Capacidad de Uso de la Tierra;
- Plan de Manejo Forestal de plantación o regeneración natural elaborado por profesionales en el campo forestal: Ingeniero Agrónomo, Ingeniero o Técnico Forestal, Técnicos Universitarios con especialidad en silvicultura o manejo de bosques, Peritos Forestales y Dasónomos, y Profesionales con post grado en la materia, debidamente inscritos en el INAB, cuando el proyecto sea mayor de 15 hectáreas;
- Documento que acredite la propiedad de la tierra;
- Fotocopia de la Cédula de Vecindad;
- Fotocopia del documento que acredite la representación legal, cuando proceda;
- y,
- Fotocopia de la Tarjeta de Identificación Tributaria”.

En el Artículo 15 del Reglamento del PINFOR se regula que para la presentación de solicitudes para aprobación de proyectos de manejo forestal de bosques naturales deben constar los documentos siguientes:

- “Formulario de solicitud de ingreso;
- Documento que acredite la propiedad de la tierra;
- Plan de Manejo Forestal o Plan Operativo del bosque natural, según el caso,

elaborado por profesionales en el campo forestal: Ingeniero Agrónomo, Ingeniero o Técnico Forestal, Técnicos Universitarios con especialidad en silvicultura o manejo de bosques, Peritos Forestales y Dasónomos, y Profesionales con post grado en la materia, debidamente inscritos en el INAB, que se encuentren activos al momento de presentar el proyecto, según la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria;

- Fotocopia de la Cédula de Vecindad;
- Fotocopia del documento que acredite la representación legal, cuando proceda;
- y,
- Fotocopia de la Tarjeta de Identificación Tributaria”.

3.7 Fechas de inicio y límite de recepción de solicitudes de proyectos

El Artículo 18 del Reglamento del PINFOR establece que, anualmente el INAB recibe solicitudes de proyectos tanto de establecimiento de plantaciones como de manejo de bosques naturales, en el período comprendido del primer día hábil de enero al último día hábil de septiembre de cada año. La Junta Directiva puede prorrogar las fechas límite de recepción de solicitudes cuando lo considere conveniente.

3.8 Lugares de recepción de solicitudes de proyectos

Según el Artículo 19 del Reglamento del PINFOR, la recepción de solicitudes

para aprobación de proyectos se realiza exclusivamente en las oficinas de la Dirección Subregional correspondiente.

3.9 Acreditación de la propiedad de la tierra

En el Artículo 20 del Reglamento del PINFOR se regula que para la acreditación de la propiedad de la tierra, los terrenos propuestos para la ejecución de proyectos de plantación o manejo de bosques naturales ya sea para producción o protección, deberán estar inscritos en el Registro General de la Propiedad Inmueble y los propietarios comprobarán esa calidad mediante presentación de la certificación extendida por el Registro respectivo.

Las municipalidades que ingresen en calidad de beneficiarias al PINFOR, para comprobar la propiedad de la tierra presentarán ante el INAB, certificación extendida por el Registro General de la Propiedad Inmueble respectivo.

Asimismo, en el Artículo 21 del Reglamento previamente citado, establece que los usuarios que presenten proyectos al PINFOR en terrenos de propiedad comunal, ya sea en forma individual o colectiva, deben acreditar la propiedad de la tierra, mediante presentación de la certificación extendida por el Registro General de la Propiedad Inmueble de la finca matriz y una constancia extendida por el comité o la instancia correspondiente de la comunidad en la que se indique que el o los solicitantes efectivamente son miembros de la comunidad y que se les autoriza la ejecución

del proyecto de plantación o manejo de bosque natural.

Asimismo, se debe adjuntar un listado con los nombres de todos los comunitarios con el área con que participan dentro del proyecto.

En ese sentido, las certificaciones extendidas por el Registro General de la Propiedad Inmueble no deben exceder de 120 días calendario de haber sido extendidas, con relación a la fecha de presentación de la solicitud de ingreso al PINFOR, lo cual se encuentra regulado en el Artículo 22 del Reglamento del PINFOR.

3.10 Aprobación de proyectos

El Artículo 23 del Reglamento del PINFOR se establece que una vez realizado el análisis legal y técnico de la documentación correspondiente a cada proyecto, en un plazo no mayor de 30 días, siempre y cuando no haya que incorporar enmiendas, será aprobado el proyecto mediante resolución emitida por el Director Regional. Si fuere necesario incorporar enmiendas a la documentación, el plazo de aprobación vuelve a iniciar desde la fecha en que se han presentado las enmiendas solicitadas por el INAB.

3.11 Monitoreo y evaluación de proyectos

El monitoreo y evaluación de proyectos corresponde al personal técnico de las regiones, quienes deberán hacerse acompañar del propietario o su representante,

cuando realicen estas acciones. El INAB podrá contratar en forma temporal, a costa suya, a personas individuales o jurídicas calificadas para desempeñar este trabajo, de acuerdo a los términos de referencia y honorarios que fije la Institución; esto se establece en el Artículo 27 del Reglamento del PINFOR.

3.12 Pago de los incentivos

Según el Artículo 75 de la Ley Forestal, los incentivos serán pagados al propietario por el MFP contra presentación del certificado emitido por el INAB que indique que la plantación se encuentra establecida y basado en el cumplimiento del Plan de Reforestación o Plan de Manejo. El certificado del INAB, debe ser entregado al beneficiario en un plazo de 30 días a partir de su solicitud.

En el Artículo 34 del Reglamento del PINFOR se establece que el titular del proyecto forestal previo a firmar la resolución de aprobación del mismo, firma un contrato en documento privado con auténtica de firmas, en el que garantiza la total ejecución de las actividades planificadas para el período de duración del proyecto; en caso de incumplimiento comprobado, a requerimiento del INAB el propietario devuelve el monto de dinero recibido del Estado a la fecha por concepto de incentivo forestal, para el efecto, debe de realizar un depósito a la cuenta número 110001-5 a nombre de Gobierno de la República Fondo Común, del Banco de Guatemala, independientemente de la acción penal correspondiente. Los proyectos declarados finalizados por el INAB no están sujetos a la devolución del monto recibido, ni a acción penal alguna.

Para que exista congruencia con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ley Forestal, para el pago de los incentivos establecido en el Artículo 35 del Reglamento del PINFOR, el Ministerio de Finanzas Públicas efectúa el pago con abono directo a la cuenta monetaria individual a los beneficiarios del PINFOR.

Para el efecto, los propietarios deben presentar por conducto del INAB los CIF originales respectivos, los cuales juntamente con la nómina debidamente firmada por las personas a quienes se les efectúa el pago, se traslada a la Dirección Financiera del citado Ministerio para las acciones conducentes para el pago de los incentivos.

El MFP es el responsable de hacer efectivo el pago de los incentivos a los titulares de los proyectos conforme a un calendario de pagos elaborado conjuntamente con el INAB.

Para sufragar los gastos de administración y evaluación del PINFOR, el MFP traslada al INAB el equivalente al nueve por ciento del monto total de los incentivos otorgados, el cual no está sujeto a devolución en virtud de haberse efectuado las actividades inherentes a la administración del citado programa.

3.13 Montos a incentivar

Los montos a incentivar en proyectos de plantación, regeneración natural

y de manejo de bosque natural son los que anualmente publique la Junta Directiva del INAB conforme a la Ley Forestal. Si en un año en particular, la Junta Directiva no publica los montos, continúan vigentes los del año anterior.

3.14 Situaciones especiales

-Finalización anticipada de proyectos

El Reglamento del PINFOR aprobado en enero del 2007 establece que los proyectos se dan por finalizados, total o parcialmente, sin que medie responsabilidad por parte del beneficiario, a solicitud de parte o de oficio, según los casos siguientes:

- Cuando el propietario, sin haber recibido incentivo forestal, voluntariamente plantea por escrito, su decisión de no continuar en el PINFOR, ya sea mediante renuncia o desistimiento, sin que ello represente ningún tipo de responsabilidad para el INAB; y,
- Por causas fortuitas, de fuerza mayor o efectos de la naturaleza no controlables por el propietario que impidan continuar con la ejecución del proyecto.

La finalización anticipada del proyecto implica la suspensión definitiva del beneficio del incentivo forestal, sin requerir la devolución del monto otorgado.

Para dar por finalizado un proyecto, basta informe técnico y resolución de la Dirección Regional correspondiente, con copia a la Coordinación del PINFOR y a la Gerencia del INAB.

Sin embargo, el actual Reglamento no reguló la finalización anticipada de los proyectos aprobados durante la vigencia del Reglamento del PINFOR aprobado en abril de 2004.

3.15 Procedimiento administrativo actual para la cancelación de proyectos beneficiados con incentivos forestales

En el Artículo 42 del Reglamento del PINFOR se establece que se procede a cancelar de forma parcial o total un proyecto cuando se incurre en incumplimiento al Plan de Manejo Forestal y este incumplimiento afecte en forma irreversible el desarrollo y crecimiento normal de la plantación o bosque natural.

El procedimiento de cancelación parcial o total del proyecto, se realiza de la forma siguiente:

- El INAB, a través del técnico subregional responsable de la evaluación, elabora un informe técnico de la situación actual del proyecto en el cual indica que se ha incumplido parcial o totalmente con la ejecución del Plan de Manejo Forestal. El titular del proyecto o su representante legal debe ser notificado

del contenido de este informe;

- El Director Subregional correspondiente, con base al análisis del contenido del informe técnico recibido y habiendo encontrado que lo solicitado en el mismo fundamenta el inicio del procedimiento de cancelación del proyecto, solicita mediante oficio al Director Regional correspondiente, que se inicie el procedimiento de cancelación del proyecto;
- El Director Regional, luego de analizar el expediente, si procede la cancelación del proyecto, le notifica al usuario y le corre audiencia por cinco días hábiles al propietario del proyecto o representante legal, para que comparezca personalmente; en dicha audiencia, además del Director Regional, debe estar presente el Asesor Jurídico Regional. Durante la audiencia, el propietario puede aclarar la situación actual del proyecto, teniendo la opción de proponer soluciones o medidas de recuperación, comprometiéndose para el efecto, por medio de Documento Privado con auténtica de firmas, a recuperar el proyecto, en cuyo caso se suspende el procedimiento de cancelación.

Dependiendo de la decisión del propietario del proyecto podrán darse las situaciones siguientes:

-Si en la audiencia el propietario aporta elementos nuevos a su favor y el Director

Regional lo considera pertinente, procede a nombrar una comisión técnica para que evalúe en campo la veracidad de los argumentos del propietario, lo cual debe hacerse constar en acta administrativa; con el resultado de la nueva evaluación de campo se emite un dictamen técnico que sirve de base al Director Regional para continuar con el proceso de cancelación o para que el proyecto continúe su ejecución; y,

-Si el propietario no evacua la audiencia o si evacuándola no justifica las causas de la situación del proyecto y no manifiesta estar dispuesto a implementar medidas para su recuperación el Director Regional emite la resolución de cancelación correspondiente, debiéndose notificar la misma al propietario o representante legal; transcurridos cinco días hábiles sin que haya oposición, se remite el expediente completo a la Gerencia del INAB.

- La Gerencia del INAB, previo a enviar a las instancias correspondientes copia de la resolución de cancelación y la solicitud de la Coordinación del PINFOR, puede nombrar una comisión técnica que analizará a profundidad la situación actual del proyecto y dictaminará si procede o no la cancelación.
- En el caso de que un proyecto sea cancelado, la Gerencia del INAB, solicita por escrito el reintegro del monto reclamado por concepto de incentivo forestal dentro de los 15 días siguientes a dicho requerimiento, de no efectuarse el reintegro, la

Gerencia del INAB envía el expediente de cancelación a la PGN, para los efectos del cobro por la vía judicial de la totalidad de los montos otorgados por el Estado de Guatemala; además se envía certificación de la resolución a la CGC, MFP y al Ministerio Público para los efectos de la denuncia respectiva.

- Para el caso de recuperación total del área de un proyecto, el propietario, al cumplir con la recuperación establecida en el convenio suscrito en documento privado con auténtica de firmas, tendrá derecho a continuar gozando del beneficio del incentivo para la fase siguiente.
- La cancelación total de un proyecto implica la suspensión definitiva del beneficio del incentivo forestal y no se autorizará un nuevo proyecto a los propietarios a quienes se les haya cancelado totalmente un proyecto por las causales establecidas en el presente Artículo.

CAPÍTULO IV

4. Experiencias sobre aplicación de incentivos forestales en países de Mesoamérica

4.1 Programas especiales e incentivos que facilitan la ordenación forestal en Panamá

La legislación panameña contiene incentivos forestales, como: Reconocimiento, por parte del Estado, de la validez de los contratos de arrendamiento de fincas a cualquier título, siempre y cuando se dediquen a actividades de repoblación, manejo y aprovechamiento forestal de conformidad con la Ley Forestal; exclusión, para los fines de Reforma Agraria, de las fincas privadas de aptitud forestal con planes de reforestación y de manejo aprobados por la ANAM; toda persona que haya reforestado o dejado bosques naturales primarios o secundarios en la mitad por lo menos de las parcelas estatales adjudicadas.

Los créditos de origen estatal que sean otorgados para promover la reforestación y el manejo sostenido de bosques naturales y artificiales, serán considerados créditos de fomento. La Ley también dispone que el Estado incentive a la banca privada para que dedique parte de su cartera al financiamiento de la actividad forestal. Los principales incentivos para reforestación y manejo de plantaciones de la nueva legislación incluyen:

- Exención de impuestos sobre la renta, las utilidades derivadas de la comercialización de productos de plantaciones forestales y cuyo establecimiento se realice dentro de los 25 años a partir de la Ley de Incentivos;
- Deducción de los gastos para los efectos del impuesto sobre la renta, del orden del 100% de las inversiones forestales directas e indirectas;
- Exoneración del pago de impuesto de importación y demás tasas, por la introducción al país de todos los insumos necesarios para las actividades de reforestación, manejo y aprovechamiento de plantaciones forestales;
- Exención del pago del impuesto de inmueble y del impuesto de transferencia de bienes inmuebles, de las fincas dedicadas a la reforestación, en un 50% de su superficie, o que tengan un mínimo de 200 hectáreas reforestadas;
- Exención del pago del impuesto sobre la renta de las utilidades o ganancias que se obtengan por la enajenación de bonos, acciones y valores de sociedades dedicadas a la reforestación. Estos bonos, acciones y valores sirven como garantía bancaria;
- Otorgamiento de visa de inmigrante en calidad de inversionista, al extranjero que realice una inversión forestal por una suma mínima de US\$40,000.00.

La Ley de Incentivos (Ley Número 58), contempla un aporte no reembolsable por parte del Estado del 80% de los costos de reforestación y mantenimiento hasta el tercer año, para proyectos de reforestación no mayores a cinco hectáreas, previa calificación del carácter de subsistencia del interesado. El problema es que esta ley no cuenta con

los fondos para su ejecución.

4.2 Programas especiales e incentivos que facilitan la ordenación forestal en Nicaragua

El Reglamento Forestal 45-93, haciendo una interpretación de los decretos y leyes del sector forestal, introduce una serie de incentivos, siendo uno de los más importantes el referente al mejoramiento de las reglas del juego y al cambio de actitud de los funcionarios estatales, hacia los productores forestales, dueños de bosques e industriales de la madera.

Otros incentivos son: La asistencia técnica para la gestión forestal, la capacitación para el manejo del bosque y el apoyo a los productores en la preparación de plan de manejo forestal. También se crearon incentivos directos, como la exención de pago por el servicio de marqueo de los árboles de coníferas, cuyo aprovechamiento se realizaba bajo planes de manejo forestales aprobados.

El programa de incentivos directos, incluye además la entrega de insumos básicos para la reforestación como:

Plantas producidas en viveros estatales, transporte de plantas hacia el lugar de plantación, bolsas de polietileno, semillas forestales y otros materiales vegetativos,

asistencia técnica para la realización de la plantación y capacitación y atención a seminarios y talleres.

En 1993 se acordó con ASDI de Suecia, la creación del FONDOSILVA, que con fondos no reembolsables comenzó a realizar plantaciones forestales y planes de manejo forestal.

Con el FONDOSILVA, se incentivaba hasta en un 80% de los costos de las plantaciones forestales y hasta un 100% de los costos de elaboración de los planes de manejo forestales. Igualmente, se incentivaron unas 2,600 hectáreas en cuatro años.

Otra fuente de incentivos directos a la reforestación, están en el POSAF, con préstamo del BID, con el que se ha introducido la gestión forestal a través del manejo integral de cuencas hidrográficas y que ha servido para seguir financiando las plantaciones forestales. El área desarrollada por este sistema financiado por el POSAF, abarca unas 51,445 hectáreas en sus áreas de influencia.

Uno de los incentivos indirectos que más repercusión ha tenido en el ámbito de los productores forestales es el de la definición de la tenencia del bosque.

Se decía que el bosque pertenecía en su vuelo al Estado, aún cuando la tierra era propiedad privada. Al constituir el vuelo forestal una garantía se tuvo otro incentivo importante, relacionado con la tenencia del bosque.

4.3 Programas especiales e incentivos que facilitan la ordenación forestal en El Salvador

Según el documento sobre la situación forestal de El Salvador, en este país no se cuenta con un Programa de Incentivos (financieros o no) para la ordenación o manejo forestal. Aunque hay estímulos especiales para plantaciones con especies de uso múltiple.

4.4 Programas especiales e incentivos que facilitan la ordenación forestal en Costa Rica

De acuerdo con los principios y regulaciones establecidas por la Ley Forestal Número 7.575/96, en Costa Rica se promueve la protección y mejora del medio ambiente mediante el pago por servicios ambientales.

Para la aplicación de este mandato, las áreas de conservación definieron las superficies prioritarias para el pago por servicios ambientales, para la protección, manejo de bosques y de plantaciones forestales, de acuerdo con los criterios establecidos por la institución responsable de la ejecución del programa.

La aplicación de los principios, criterios e indicadores para el manejo sostenible de los bosques (Decreto Número 27.388 – MINAE) es otro aspecto de gran relevancia nacional para Costa Rica.

Por otra parte, en dicho país se han establecido como prioridades para la selección de áreas destinadas a incorporar en los programas de incentivos forestales o pago por servicios ambientales:

- Las áreas comprendidas dentro de los corredores biológicos identificados por el Proyecto Corredor Biológico Mesoamericano GRUAS;
- Las áreas boscosas que se encuentren protegiendo el recurso agua para ser utilizado para el consumo humano, riego, producción de energía hidroeléctrica;
- Los terrenos de propiedad privada ubicados dentro de las áreas silvestres protegidas y áreas colindantes.

Para la aplicación del pago por servicios ambientales se definieron áreas mínimas y máximas para las diferentes modalidades:

El área mínima para plantaciones forestales establecidas que no hayan gozado de los recursos provenientes de la deducción del impuesto de la renta o del certificado de abono forestal, o amparados en el Artículo 87 de la Ley Forestal 7.174 y en el Artículo 29 y 30 de la Ley Forestal Número 7.575 y planes de manejo de reforestación que se vayan a ejecutar, es de una y máximo de 300 hectáreas anuales, por beneficiario y año.

El área mínima para el PSA para el manejo de bosques naturales, es de dos y la máxima de 300 hectáreas por año, por finca o conjunto de fincas colindantes entre sí o cercanas en un radio de cinco kilómetros, propiedad de un mismo beneficiario.

Para la protección del bosque, el área mínima es de dos y máxima de 300 hectáreas por año, por finca o conjunto de fincas colindantes entre sí de un mismo beneficiario.

Para proyectos globales de reforestación y protección, el área máxima por productor y año, será de hasta 50 hectáreas; el área máxima para reservas indígenas para cada modalidad del PSA es de 600 hectáreas.

Independiente del sistema, hay requisitos que deben presentar los propietarios para gozar del PSA, tales como: Solicitud por escrito del beneficiario o representante legal de la organización o empresa; certificación actualizada de la personería jurídica y copia de la cédula jurídica de la sociedad u organización; constancia de pago de impuestos a bienes inmuebles; demostrar la titularidad del inmueble o presentar el contrato de arrendamiento inscrito en el Registro Público de la Propiedad; así como la ubicación exacta en el plano catastrado.

Para fincas en proceso de titulación por el Instituto de Desarrollo Agrario, se debe presentar certificación emitida por esta Institución donde se demuestre su adjudicación o posesión; plan de manejo elaborado y firmado por un

profesional en Ciencias Forestales, incorporado al colegio respectivo.

4.5 Programas especiales e incentivos que facilitan la ordenación forestal en Honduras

En Honduras no existe un programa bien definido de incentivos para la ordenación forestal sostenible. A pesar de que existe una Ley de Incentivos vigente desde 1993, en la práctica no existen suficientes garantías e incentivos para invertir en la ordenación de los bosques naturales. Lo mismo sucede con otras actividades, como por ejemplo, el establecimiento de plantaciones forestales.

La Ley de Incentivos Forestales vigente, establece más de 20 incentivos diferentes, por lo que ha sido calificada como una Ley demasiado ambiciosa.

Los incentivos se refieren, desde la exoneración de un equivalente a US\$6,300.00 del impuesto sobre la renta, para invertirlos en actividades de reforestación, hasta el pago de la asistencia técnica para elaborar y ejecutar proyectos de reforestación, suministro de plantas y otros insumos, tanto en terrenos nacionales como municipales y privados. En la realidad, la Ley no cuenta con una reglamentación adecuada, no existe Fondo de Incentivos, ni existe voluntad para aplicarla.

Por otra parte, hay varios incentivos implícitos en las normas vigentes, los que de alguna forma contribuyen a los fines de la Ley de Incentivos. Por ejemplo: La

aprobación de un plan de manejo forestal, brinda garantías a sus propietarios; lo mismo ocurre con el otorgamiento de certificados de plantación a los propietarios y la liberación de tasas impositivas para las plantaciones establecidas por particulares y empresas.

Algunas sugerencias para mejorar el sistema de incentivos incluyen, desde la simplificación de las normas técnicas y reglamentarias, una mayor libertad al sector privado para gestionar sus bosques, la eliminación de garantías bancarias innecesarias, la eliminación de controles para la comercialización de la leña y un sistema de información sobre oportunidades y mercados para la comercialización de los productos y la publicación de estadísticas forestales.

4.6 Análisis de las experiencias en otros países en cuanto al otorgamiento de incentivos forestales

Como puede apreciarse, la mayor parte de los países cuentan con leyes y reglamentos sobre incentivos forestales, que son tan variados como las condiciones mismas de cada país.

El Salvador es el único que no cuenta con una ley de incentivos a la reforestación, a pesar de ser muy deforestado.

Los enfoques de los incentivos son muy variados: exención de pago de impuestos sobre la propiedad inmueble, reembolsos de costos de

plantaciones, descuentos al pago de impuesto sobre la renta, reembolso parcial de los costos de reforestación, asistencia técnica gratuita para formular el proyecto o plan de ordenación, pago por servicios ambientales, entrega de plantas para reforestación, etcétera.

En la actualidad, casi todos los países cuentan o han contado con un plan de desarrollo forestal o una estrategia nacional de desarrollo forestal, aunque muchas veces dicho plan o estrategia está sólo en el papel, porque no existen los medios y mecanismos para su ejecución.

El plan de acción forestal para los trópicos a principios de la década de los años noventa, apoyó a muchos países de la región, por lo menos a visualizar los problemas de ordenación forestal y a buscar alternativas de solución, lo que se tradujo muchas veces en nuevas leyes forestales y reglamentos, para hacer viable el manejo forestal.

Por otra parte, muchos proyectos de desarrollo forestal han ayudado a las instituciones forestales a encontrar solución a los problemas de la deforestación, ordenación de bosques productivos, desarrollo de la industria forestal, plantaciones forestales, gestión de áreas silvestres protegidas, etcétera.

Las mejores experiencias de proyectos de desarrollo forestal están relacionadas con procesos de incentivos económicos y promocionales del desarrollo forestal a nivel piloto.

A pesar de que es difícil encontrar proyectos forestales con éxito, hay varios ejemplos de proyectos de desarrollo forestal que han tenido buenos resultados, impulsando procesos de modernización de las instituciones forestales, promoviendo la reforestación o plantaciones, mediante incentivos forestales y la aplicación del concepto de silvicultura comunitaria, fortaleciendo la participación ciudadana o apoyando procesos de desarrollo en los bosques municipales.

CAPÍTULO V

5. Causas y efectos de la falta de un procedimiento administrativo para el reintegro de los fondos recibidos por concepto de incentivos forestales otorgados por el INAB a través del PINFOR

5.1 Causas de la falta de un procedimiento para el cobro del reintegro de incentivos forestales

- Énfasis institucional en monitorear aspectos técnicos.

Existe un mandato constitucional en relación a que el Estado de Guatemala debe orientar la economía nacional focalizada a la utilización racional de los recursos naturales y desarrollar el potencial humano, con el fin de incrementar la riqueza y tratar de lograr el pleno empleo y la equitativa distribución del ingreso nacional.

Asimismo, dentro de las obligaciones del Estado se deben adoptar las medidas que sean necesarias para la conservación, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales en forma eficiente.

- El incremento constante del volumen de trabajo y la escasez de personal.

A través del Decreto 101-96, Ley Forestal se regula que los recursos forestales pueden y deben constituirse en la base fundamental del desarrollo económico y social de Guatemala; en tal sentido, el Sector Público ha sido el encargado de promover y orientar las actividades forestales, buscando maximizar la producción sostenible de bienes y servicios del bosque, propiciando para el efecto, la participación de las comunidades rurales y del sector privado, en todas aquellas actividades orientadas al manejo sostenido de los bosques, la reforestación y la industria forestal lo cual ha coadyuvado al mejoramiento de la participación de la actividad forestal en el desarrollo económico y social del país, a través de la generación de empleo y el incremento de la producción, por lo que ha sido indispensable para el INAB la coordinación intersectorial, para la aplicación de manera ágil y eficaz de las estrategias de desarrollo sostenible, lo cual se ha logrado a través del PINFOR.

- La falta de consensos rápidos en la creación de las normas.

Dada la naturaleza jurídica del INAB de ser una entidad estatal, autónoma, descentralizada, con personalidad jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa y como órgano de dirección y autoridad competente del Sector Público Agrícola, en materia forestal, el INAB se ha limitado a monitorear y evaluar los parámetros técnicos para la evaluación del cumplimiento de las actividades planificadas

en planes de manejo forestal de plantación o regeneración natural, es decir, únicamente se ha circunscrito a promover el desarrollo forestal del país y realmente no ha determinado la necesidad de implementar normas para el establecimiento e implementación de un procedimiento específico para el reintegro de incentivos forestales, por fracaso de proyectos por causas imputables a los propietarios.

5.2 Efectos de la falta de un procedimiento para el cobro del reintegro de incentivos forestales

- La no implementación de un procedimiento específico podría ser objeto de reparo por parte de la CGC.

En el Capítulo V del Reglamento del PINFOR se encuentran reguladas las situaciones especiales, en las cuales se establecen las normas jurídicas aplicables en caso de que se deba proceder a la cancelación de proyectos; sin embargo, el INAB tiene establecido el procedimiento administrativo a seguir en caso de cancelación, más no el procedimiento específico para solicitar el reintegro del monto reclamado por concepto de incentivo forestal, lo cual produce una laguna legal que en dado momento podría ser objeto de reparo por parte de la CGC, en virtud del ejercicio de su función fiscalizadora de los ingresos, egresos y en general de todo interés hacendario de las entidades descentralizadas y autónomas, como es el INAB.

- La CGC podría promover de oficio y ser parte actora de Juicios de Cuentas en contra del Representante legal del INAB.

Derivado de que la CGC debe velar por la probidad, transparencia y honestidad en la administración pública, así como también por la calidad del gasto público; en ese orden de ideas, dicha entidad puede promover de oficio y ser parte actora de Juicios de Cuentas en contra del Representante legal del INAB por no desvanecer los reparos formulados por la CGC. Igualmente, la CGC podría coadyuvar con el Ministerio Público en la investigación de los delitos cometidos en contra de la hacienda pública.

- Existencia de repercusiones de tipo penal.

Otro de los efectos importantes son las repercusiones penales en la que incurren los funcionarios y empleados públicos ya que podrían ser sujetos de proceso penal en su contra por delitos como incumplimiento de deberes, peculado, peculado culposo, etcétera.

- Pérdida de recursos por parte del Estado.

El efecto primordial es la pérdida de recursos que el Estado está sufriendo dada la asignación presupuestaria anual equivalente al 1% del Presupuesto de Ingresos Ordinarios del Estado, lo cual en equiparación al presupuesto asignado al Organismo

Judicial, significa que al PINFOR se le asigna el cincuenta por ciento del presupuesto asignado al citado Organismo, ya que en el Artículo 213 de la Constitución Política de la República de Guatemala se establece que es atribución de la Corte Suprema de Justicia formular el presupuesto del Ramo; para el efecto, se le asigna una cantidad no menor del dos por ciento del Presupuesto de Ingresos Ordinarios del Estado, que deberá entregarse a la Tesorería del Organismo Judicial cada mes en forma proporcional y anticipada por el órgano correspondiente.

- Falta de orientación de la economía nacional en el logro de la utilización de los recursos humanos y el potencial humano por parte del Estado.

Parece ser que no se está realizando de forma adecuada el mandato constitucional, el cual consiste en que el Estado debe orientar la economía nacional para el logro de la utilización de los recursos naturales y el potencial humano, a fin de incrementar la riqueza y lograr el pleno empleo y la equitativa distribución del ingreso nacional.

- Existe duda sobre el ente estatal competente para que se proceda al cobro del reintegro de recursos entregados en concepto de incentivos forestales.

Existe duda si es el INAB el ente público que debe proceder al cobro del reintegro de recursos entregados en concepto de incentivos forestales o a qué ente

estatal le compete dicha atribución.

CAPÍTULO VI

6. Análisis de los resultados obtenidos a través de la entrevista dirigida a autoridades y usuarios del INAB

Como resultado de la entrevista se dedujeron los aspectos siguientes:

El 100% de los usuarios y autoridades conocen el procedimiento administrativo o la existencia de normas, que actualmente se utiliza para solicitar el reintegro de los incentivos forestales.

El 80% de los entrevistados consideran que se debe proceder al cobro del reintegro de los incentivos forestales cuando un proyecto se ha cancelado por causas imputables al propietario del proyecto.

El 100% de los entrevistados coinciden en que no se debe proceder al cobro del reintegro de los incentivos forestales, cuando el proyecto ha fracasado por causas fortuitas, ya que dichas causas son ajenas a la buena voluntad del propietario quien no ha incumplido con el plan de manejo.

Existe discrepancia si el usuario que ha incumplido con la ejecución del proyecto, deba reintegrar el 100% o únicamente el 91% del dinero recibido en concepto de

incentivos forestales, debido que el 9% ya fue percibido por el INAB y ya ha realizado su trabajo.

Asimismo, algunos opinan que el usuario debe reintegrar el 91% y el INAB el 9%.

Actualmente, en los casos en que los usuarios acceden al reintegro de los recursos recibidos en concepto de incentivos forestales, el dinero ingresa al Fondo Común del Gobierno de Guatemala; sin embargo, el 75% de los entrevistados, consideran que dichos recursos, deberían ingresar a un fondo especial, administrado específicamente por el INAB y destinado a recuperar las plantaciones perdidas por proyectos cancelados, o bien, que los recursos ingresaran a un fondo para incrementar el presupuesto asignado al PINFOR anualmente, con el fin de fomentar la reforestación y la masa boscosa de país y al fortalecimiento institucional. O bien, que los recursos ingresen en un fondo forestal para que con el mismo, una vez finalizado el periodo de vigencia del PINFOR, se pueda solicitar una prórroga del Programa del Congreso de la República de Guatemala, a través del proceso legislativo.

Todos los entrevistados consideran que la PGN es el órgano administrativo competente, para que una vez agotada la vía administrativa por las autoridades del INAB, deba proceder al cobro del reintegro de los recursos recibidos en concepto de incentivos forestales del INAB.

En los casos de los proyectos PINFOR beneficiados con incentivos forestales para manejo de bosques naturales para producción que hayan fracasado por causas imputables a los propietarios, existen opiniones encontradas, ya que algunos entrevistados sugieren que se solicite el reintegro de los incentivos forestales recibidos, ya que es dinero asignado con un fin y el mismo no se ha cumplido y para otros, no se debería cobrar, en virtud de que el monto asignado para dichos incentivos no es del todo significativo.

El 80% de los entrevistados consideran que existen graves repercusiones de tipo administrativo para las autoridades del INAB, por no implementar un procedimiento adecuado para la solicitud del reintegro de los incentivos forestales; sin embargo, otros estiman que no deberían existir repercusiones para el personal técnico, ya que éste se circunscribe a emitir el informe técnico, por lo que las repercusiones administrativas deberían recaer únicamente en el representante legal del INAB, así como en las personas que signan los CIF.

El 75% de los entrevistados convienen en que previo a certificar un proyecto PINFOR, el propietario de proyecto se comprometa a la correcta ejecución del proyecto a través de una garantía fiduciaria, hipotecaria o anotación de demanda, sobre el terreno en el cual se establezca el proyecto; un otro 20% estima que no es conveniente, ya que se limitaría el ingreso de los usuarios al Programa y el 5% restante, consideran que es poco viable, debido a que existen otros mecanismos para garantizar la correcta ejecución de proyectos.

Para el 85% de los entrevistados el MFP debería de iniciar el procedimiento de solicitud del reintegro de incentivos forestales ya que a través de dicho Ministerio se otorgaron los mismos, otros consideran que el MFP es el que debería de remitir la documentación necesaria para que la PGN solicite el reintegro de incentivos y otros opinan que es el INAB el que debería velar por que se solicite el reintegro de incentivos forestales y trasladar la información necesaria a la PGN y una vez PGN haya cobrado, trasladar el dinero al MFP.

Se les consultó a los entrevistados si recomiendan algún procedimiento para el reintegro de incentivos forestales y dentro de las respuestas destacan las siguientes:

- El INAB no debió regular que en caso de incumplimiento del plan de manejo de un proyecto se debía proceder a la solicitud de los recursos recibidos en concepto de incentivos forestales.
- Se debe prevenir la cancelación de un proyecto PINFOR, mediante el fortalecimiento de la Coordinación de la Asesoría Jurídica del INAB, para que dentro de la estructura organizativa de la misma, se contemple un puesto específico para un profesional técnico que brinde los lineamientos necesarios y con ello, suscribir los respectivos convenios de recuperación.

- Se recomendó tener un acercamiento con autoridades del MFP para que de forma conjunta entre el citado Ministerio e INAB se promueva un procedimiento para la solicitud del reintegro de los recursos recibidos en concepto de incentivos forestales.

CAPÍTULO VII

7. Criterios básicos que permitirían el establecimiento de un procedimiento administrativo para el cobro del reintegro de incentivos forestales

7.1 Funciones del Ministerio de Finanzas Públicas con relación al PINFOR

Tomando como base el Artículo 35 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97 del Congreso de la República de Guatemala al Ministerio de Finanzas Públicas le corresponde cumplir y hacer cumplir todo lo relativo al régimen jurídico hacendario del Estado, incluyendo la recaudación y administración de los ingresos fiscales, la gestión de financiamiento interno y externo, la ejecución presupuestaria y el registro y control de los bienes que constituyen el patrimonio del Estado; para ello, tiene a su cargo varias funciones; para efectos del presente estudio sobresalen las siguientes:

“a) Formular la política fiscal y financiera de corto, mediano y largo plazo, en función de la política económica y social del Gobierno.

b) Proponer al Organismo Ejecutivo la política presupuestaria y las normas para su ejecución dirigiendo, coordinando y consolidando la formulación del proyecto de presupuesto general de ingresos y egresos del Estado en lo que corresponde al Gobierno Central y entidades descentralizadas y autónomas para su presentación al Congreso de la República.

c) Formular las normas para la desconcentración en la percepción de los ingresos y en la ejecución de los egresos.

d) Programar el flujo de ingresos y egresos con base en las prioridades y disponibilidades del Gobierno, en concordancia con los requerimientos de los organismos y dependencias del Estado.

e) Transferir a los Organismos y entidades del Estado los recursos financieros asignados en sus respectivos presupuestos, en función de los ingresos percibidos.

f) Llevar el registro consolidado de la ejecución presupuestaria y de la contabilidad del Estado, facilitar los lineamientos de su aplicación desconcentrada, así como preparar los informes analíticos consolidados correspondientes.

g) Evaluar cuatrimestralmente la ejecución del presupuesto general de ingresos y egresos del Estado y proponer las medidas correlativas que sean necesarias.

h) Recaudar, administrar, controlar y fiscalizar los tributos y, en general, todas las demás rentas e ingresos que deba percibir el Gobierno, de conformidad con la ley.

i) Llevar los registros y ejercer las acciones administrativas y judiciales necesarias para cobrar los tributos que se adeuden y denunciar la posible comisión de delitos o faltas contra la hacienda pública.

j) Consolidar el registro de los bienes del Estado y los títulos-valores que constituyan activos del Estado, incluyendo los de las entidades descentralizadas y autónomas.

k) Controlar, registrar y custodiar los fondos y valores públicos, excepto cuando dichas funciones estén atribuidas por la ley a órganos o dependencias distintas.

l) Definir, con base en la política económica y social del Gobierno, conjuntamente con el órgano de planificación del Estado, la política para la formulación, priorización, evaluación y selección de proyectos de inversión y programas a ser ejecutados con recursos internos, financiamiento y cooperación externa.

m) Gestionar la constitución, en cualquiera de las instituciones del sistema bancario nacional, de los fideicomisos, fondos y otros instrumentos financieros y la ejecución de los programas del Gobierno Central, así como reglamentar, registrar y controlar su operación. Para el efecto se deberá coordinar conjuntamente con las instituciones responsables del sector”.

En el Artículo 15 del Acuerdo Gubernativo número 382-2001, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas, se establece que la Asesoría Jurídica es la dependencia del Ministerio de Finanzas Públicas responsable de las acciones de consultoría y asesoría en materia legal al Ministro, Viceministros, Direcciones, Unidades y demás dependencias administrativas, con el objeto que las actuaciones institucionales estén apegadas a la ley.

7.2 Funciones de la Contraloría General de Cuentas con relación al PINFOR

Según el Artículo 232 de la Constitución Política de la República de Guatemala, la CGC es una institución técnica descentralizada, con funciones fiscalizadoras de los ingresos, egresos y en general de todo interés hacendario de los organismos del Estado, los municipios, entidades descentralizadas y autónomas, así como de cualquier persona que reciba fondos del Estado o que haga colectas públicas.

También están sujetos a esta fiscalización los contratistas de obras públicas y cualquier otra persona que, por delegación del Estado, invierta o administre fondos públicos.

Su organización, funcionamiento y atribuciones serán determinados por la ley.

Según se establece en el Artículo 1 del Decreto número 31-2002, la CGC es una institución técnica y descentralizada. De conformidad con esta Ley, goza de independencia funcional, técnica y administrativa y con competencia en todo el territorio nacional, con capacidad para establecer delegaciones en cualquier lugar de la República.

Asimismo, en el Artículo 2 de dicho Decreto se regula sobre el Ámbito de competencia, debido que corresponde a la CGC la función fiscalizadora en forma externa de los activos y pasivos, derechos, ingresos y egresos y, en general,

todo interés hacendario de los Organismos del Estado, entidades autónomas y descentralizadas, las municipalidades y sus empresas, y demás instituciones que conforman el sector público no financiero; de toda persona, entidad o institución que reciba fondos del Estado o haga colectas públicas; de empresas no financieras en cuyo capital participe el Estado, bajo cualquier denominación así como las empresas en que éstas tengan participación.

También están sujetos a su fiscalización los contratistas de obras públicas y cualquier persona nacional o extranjera que por delegación del Estado, reciba, invierta o administre fondos públicos, en lo que se refiere al manejo de éstos.

Se exceptúan las entidades del sector público sujetas por ley a otras instancias fiscalizadoras.

La CGC deberá velar también por la probidad, transparencia y honestidad en la administración pública, así como también por la calidad del gasto público.

En el Artículo 3 del Decreto número 31-2002 se establece que la CGC a través del control gubernamental, y dentro de su campo de competencia, tiene sus objetivos, los cuales para los efectos del presente estudio se destacan los siguientes:

En el literal a) del citado Artículo, se debe determinar si la gestión institucional de los entes o personas a que se refiere el Artículo 2 de dicho Decreto, se realiza bajo los

criterios de probidad, eficacia, eficiencia, transparencia, economía y equidad.

Según el literal c) de la misma norma jurídica, debe promover y vigilar la responsabilidad de los servidores públicos para que puedan rendir cuentas públicamente, de manera amplia y oportuna, tanto de la regularidad en el manejo de los bienes y recursos, como de los resultados cualitativos y cuantitativos obtenidos en su gestión.

Al igual en las literales g), h) e i) del citado Artículo, se regula en su orden lo siguiente: Contribuir al fortalecimiento de la capacidad gerencial del Estado para ejecutar con eficacia y eficiencia las decisiones y políticas del Gobierno; velar por la probidad, transparencia y honestidad de la administración pública; promover y vigilar la calidad del gasto público.

En el Artículo 4 del Decreto 31-2002 se establecen las atribuciones de la CGC, dentro de las cuales se destacan las siguientes:

En el literal b) de dicho Artículo, debe efectuar el examen de operaciones y transacciones financieras-administrativas a través de la práctica de auditorías con enfoque integral a los organismos, instituciones, entidades y demás personas a que se refiere el Artículo 2 del citado Decreto, emitiendo el informe sobre lo examinado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas y de auditoría gubernamental vigentes.

En el literal d) del citado Artículo se establece que la CGC debe evaluar los resultados de la gestión de los organismos, instituciones, entidades y personas a que se refiere el Artículo 2 del Decreto 31-2002, bajo los criterios de probidad, eficacia, eficiencia, transparencia, economía y equidad.

Dentro del literal f) del Artículo 4 del Decreto anteriormente citado, se indica que debe promover de oficio y ser parte actora de los Juicios de Cuentas en contra de los funcionarios y empleados públicos que no hubieren desvanecido los reparos o cargos formulados por la CGC.

En el literal n) de dicho Artículo se establece que la CGC es la institución que le compete la promoción de mecanismos de lucha contra la corrupción.

En el literal q) del citado Artículo se indica que la CGC es la encargada de ejercer control de las emisiones de las especies postales, fiscales, de bonos, cupones y otros documentos o títulos de la deuda pública emitidos por el Estado o del municipio, billetes de lotería nacional o cualesquiera otros documentos o valores que determine la ley.

En el literal t) del Artículo 4 del citado Decreto, se establece que la Contraloría debe coadyuvar con el Ministerio Público en la investigación de los delitos en contra de la hacienda pública.

En el Artículo 23 de la Ley Forestal existe la disposición jurídica que el control, fiscalización e inspección de las operaciones contables y financieras del Instituto, estarán a cargo de la Auditoría Interna del INAB y de la CGC.

7.3 Funciones de la Procuraduría General de la Nación con relación al PINFOR

En el Artículo 252 de la Constitución Política de la República de Guatemala se establece que la PGN tiene a su cargo la función de asesoría y consultoría de los órganos y entidades estatales. Su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica.

“El Procurador General de la Nación ejerce la representación del estado y es el jefe de la PGN. Será nombrado por el Presidente de la República, quien podrá removerlo por causa justificada debidamente establecida.

Para ser Procurador General de la Nación se necesita ser abogado colegiado y tener las mismas calidades correspondientes a magistrado de Corte Suprema de Justicia.

El Procurador General de la Nación durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones y tendrá las mismas preeminencias e inmunidades que los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia”.

Según se establece en el Artículo 1 del Decreto número 512 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Ministerio Público, el Ministerio Público es una institución auxiliar de los Tribunales y de la Administración Pública, que tiene a su cargo:

“1. Ejercer la personería de la Nación conforme lo dispuesto el Artículo 13 del citado cuerpo legal.

2. Representar provisionalmente a los ausentes, menores e incapaces, mientras éstos no tengan personero legítimo conforme el Código Civil y demás leyes.

3. Intervenir ante los Tribunales de Justicia en todos aquellos asuntos en que esté llamado a hacerlo por ministerio de la ley.

4. Promover las gestiones necesarias para obtener la recta y pronta administración de justicia.

5. Asesorar jurídicamente a la Administración Pública en todos los casos en que aquélla consulte.

6. Intervenir en todos los demás negocios que las leyes determinen”.

Asimismo, en el Artículo 2 del citado Decreto, regula que el Procurador General de la Nación es el Jefe de la PGN, dirige la institución y tiene a su cargo la facultad a que se refiere el inciso 1 del Artículo anterior. En casos específicos:

“a) El Procurador General de la Nación delegará en uno o más abogados colegiados activos la representación del Estado para el ejercicio de acciones judiciales y administrativas específicas que deban ser atendidas de manera especial.

b) Podrá delegar dicha facultad en otros funcionarios de la Institución u otorgar poderes para asuntos determinados cuando las circunstancias lo requieran”.

En el Artículo 12 del Decreto número 512, Ley Orgánica del Ministerio Público, se establece que la Sección de Procuraduría tendrá a su cargo la personería de la Nación y la representación y defensa de las personas a que se refiere el inciso 2 del Artículo 1 del citado Decreto.

Igualmente, en el Artículo 13 del citado cuerpo legal, se regula que el ejercicio de la personería jurídica de la Nación comprende las funciones siguientes:

“1. Representar y sostener los derechos de la Nación en todos los juicios en que fuere parte, de acuerdo con las instrucciones del Ejecutivo, y promover la oportuna ejecución de las sentencias que se dicten en ellos.

2. Intervenir, si así lo dispusiere el Ejecutivo y conforme a las instrucciones de éste, en los negocios en que estuviere interesada la Nación, formalizar los actos y suscribir los contratos que sean necesarios a tal fin.

3. Cumplir los deberes que, en relación con esta materia, señalan otras leyes al Ministerio Público o al Procurador General de la Nación”.

En el Artículo 14 del Decreto 512 se indica que cuando el Procurador General de la Nación delegue en otros la representación del Estado, estos deberán proceder de acuerdo con las instrucciones que, en cada caso, les comunique aquel. No obstante cualquier delegación, el Procurador General de la Nación podrá intervenir personalmente en los asuntos en cualquier momento.

“El Procurador General de la Nación en ejercicio de la representación del Estado tendrá además las siguientes atribuciones y obligaciones:

1. Al tener conocimiento, por cualquier medio, de actos o hechos que afecten o puedan afectar intereses de la Nación, deberá dirigirse, en su caso, al ministerio, institución o entidad pública correspondiente, exponiendo los hechos, sugiriendo la forma de proceder y solicitando instrucciones sobre el particular.

2. Rendir informe de los asuntos en que esté interviniendo, cuando se lo solicite el

Ejecutivo o cuando lo crea necesario, a efecto de que se dicten las instrucciones pertinentes”.

El Artículo 19 del Decreto 512 establece que sin expresa autorización del correspondiente ministerio de Estado, el Procurador General no puede absolver posiciones ni contestar demandas, pedir el sobreseimiento de los asuntos, celebrar transacciones o compromisos, o desistir de los juicios o recursos que promueva en ejercicio de la personería de la Nación.

Tampoco podrá dejar de promover los recursos pertinentes contra las resoluciones desfavorables, en todo o en parte, a los intereses que represente en ejercicio de esa misma personería. Los tribunales en ningún caso podrán declarar confesa a la obligación de concurrir a la diligencia de posiciones.

7.4 Opinión sobre las normas jurídicas aplicables al PINFOR

Al analizar las leyes aplicables al caso, parece no procedente que el Ministerio de Finanzas Públicas inicie las acciones encaminadas a reclamar el monto que en concepto de incentivo forestal le fue otorgado a los beneficiarios del PINFOR por medio del INAB, ya que el Ministerio se limitó a pagar el incentivo forestal con la presentación del Certificado de Inversión Forestal que emite el INAB en cumplimiento a lo establecido en la Ley Forestal.

En caso que el beneficiario no reintegre la cantidad de dinero recibida en concepto de incentivos forestales, el expediente debe ser trasladado a la PGN, para que el Procurador, en representación del Estado, promueva las acciones legales necesarias para que el beneficiario realice el reintegro.

Por otra parte, el Reglamento del PINFOR contempla que la Gerencia del INAB, debe remitir al Ministerio de Finanzas Públicas, certificación de la resolución por medio de la cual se canceló un proyecto, pero también es cierto que para reclamar la totalidad de los montos otorgados al beneficiario, debe tenerse presente que el referido Reglamento en ningún momento puede modificar las funciones que ejerce el Ministerio de Finanzas Públicas, realizadas de conformidad con el Acuerdo Gubernativo que contiene su Reglamento Orgánico Interno, además dicho Ministerio no cuenta con una dependencia facultada para ejecutar las disposiciones emanadas por un ente autónomo como es el Instituto Nacional de Bosques, esas disposiciones no son superiores a lo regulado por el Reglamento Orgánico Interno de dicho Ministerio; asimismo, el hecho que la Junta Directiva del INAB remita al MFP certificación de la resolución por medio de la cual se cancele un proyecto, se tiene el criterio que no es acorde a la ley, ya que la Ley Forestal, establece que el Estado entregará por medio del MFP, los montos que en concepto de incentivos forestales deben pagarse a los beneficiarios de ese Programa, lo que significa que es el Estado el ente afectado al momento de no reintegrarse una cantidad de dinero que se entregó sin haberse cumplido los objetivos para lo cual fueron entregados; en ese sentido, se considera que tal como se ha estado realizando dentro del INAB, es la PGN el ente competente para requerir a los

beneficiarios del PINFOR, cuyos proyectos fueron cancelados, el reintegro del dinero percibido por dicho concepto, ya que es el ente que representa los intereses del Estado.

En virtud de lo establecido en el Artículo 72 de la Ley Forestal, es el Estado el que destina y entrega una cantidad de dinero a los beneficiarios del PINFOR; es por ello, que es procedente que la PGN en representación legal del Estado, inicie las acciones legales correspondientes.

Con base en lo anterior, la PGN, en el ejercicio de la representación legal que ostenta, podría promover un juicio ejecutivo en contra del titular del proyecto que hubiese sido cancelado; en ese sentido, el juez califica el título en que se funde y si lo considera suficiente y la cantidad que se reclama fuese líquida y exigible, despacha mandamiento de ejecución, ordenando el requerimiento al obligado y el embargo de bienes, si éste fuere procedente, una vez agotado el procedimiento correspondiente, el juez declara si a o no lugar a hacer trance y remate de los bienes embargados y pago al acreedor, en el presente análisis sería al Estado de Guatemala; sin embargo, el inconveniente se evidencia cuando el titular del proyecto cancelado tiene carencia de bienes, por lo que la PGN no podría hacer uso de la medida de garantía de embargo y el proceso se volvería incobrable, en este caso; el Estado perdería los recursos otorgados por concepto de incentivos forestales, ya que se circunscribiría a solicitar únicamente una medida de garantía denominada anotación de demanda, para el efecto de que una vez el titular del proyecto cancelado adquiere bienes inmuebles, se proceda de inmediato al embargo y posteriormente, se declare si ha o no lugar a

hacer trance y remate del bien embargado.

Dado lo anterior, se vuelve un proceso largo y con muy pocas expectativas de recuperar los ingresos del Estado; por ello, se opina que el INAB, debe implementar un procedimiento administrativo interno para el reintegro de los incentivos forestales otorgados por el INAB a través del PINFOR, el citado procedimiento debe ser aplicable para aquellos proyectos que han sido cancelados por causas imputables al propietario, no así cuando un proyecto es cancelado por causas fortuitas, de fuerza mayor o efectos de la naturaleza no controlables por el propietario que le impidan continuar con la ejecución del proyecto.

7.5 Procedimiento sugerido para la cancelación de proyectos PINFOR y solicitud del reintegro de incentivos forestales

Como se citó en la parte anterior, previamente al cobro del reintegro de incentivos forestales es preciso que se haya cancelado el proyecto PINFOR, cuya cancelación procederá cuando se haya incurrido en incumplimiento al Plan de Manejo Forestal y éste haya afectado en forma irreversible el desarrollo y crecimiento normal de la plantación o bosque natural.

A continuación se propone un procedimiento que se estima coadyuvará en mejor forma a la cancelación parcial o total del proyecto, debido que la competencia administrativa se delegará a las autoridades intermedias, como son los

Directores Regionales del INAB y la Coordinación del PINFOR.

El procedimiento se recomienda implementarlo de la forma siguiente:

a) El INAB, por medio de la Dirección Subregional correspondiente, designará a un técnico forestal para que evalúe el proyecto, rindiendo un informe con dictamen técnico de la situación actual del proyecto indicando cuál ha sido la causa del incumplimiento y si está ligado a la ejecución del Plan de Manejo Forestal, manifestando la procedencia de la cancelación de forma parcial o total, así como si el incumplimiento fue por causas imputables al usuario o bien por causas naturales, en el último caso, el técnico deberá determinar si existe posibilidad de recuperación.

b) El expediente original con el informe deberán ser trasladados al Director Subregional respectivo, quien mediante su aval, remitirá ambos documentos a la Dirección Regional que corresponda. Seguido, es preciso indicar, que el expediente debe ser el original, con el objeto de que se garantice la efectividad del proceso cuando sea el momento procesal oportuno.

c) El Director Regional si lo considera pertinente, nombrará una comisión técnica para que evalúe en campo la veracidad del contenido en el informe técnico, lo cual deberá constar en una acta administrativa;

d) Si en la evaluación de campo se determina que es posible la recuperación del proyecto, se deberá suscribir un convenio de recuperación de la plantación, el cual estará acompañado de una garantía hipotecaria, fiduciaria o anotación de demanda sobre el terreno objeto de la plantación en el Registro General de la Propiedad a favor del INAB, independientemente de la garantía deberá suscribirse en escritura pública; con el fin de que el testimonio de la misma, se constituya en título ejecutivo, en caso de incumplimiento, sea más fácil que se pueda promover el juicio correspondiente.

e) Si la recuperación del proyecto no es factible, se deberá proceder a su cancelación bajo el análisis de los aspectos siguientes:

- Si el incumplimiento del proyecto es por causas no imputables al usuario, es decir, por causas naturales, tales como: heladas, sequías extremas, tormentas, entre otras; que sean comprobadas mediante informes técnicos. El Director Regional enviará el expediente original a la Coordinación del PINFOR, para que emita la resolución de cancelación que corresponda, en la cual se cancele el proyecto y no se procederá al cobro del reintegro de los incentivos forestales, tomando de referencia el informe técnico. De todo lo actuado deberá ser notificada la Gerencia del INAB y el propietario o representante legal.
- Si el incumplimiento del proyecto es por causas imputables al usuario, es decir,

por incendios forestales, bajo porcentaje de sobrevivencia, falta de prácticas culturales, entre otras, el Director Regional, luego de analizar el expediente, paralelo al informe de la evaluación en campo, si encuentra que procede la cancelación del proyecto, le correrá audiencia por cinco días hábiles al propietario del proyecto o representante legal para que comparezca personalmente, este plazo correrá una vez el usuario haya sido notificado. Llegado el día y hora de la audiencia, el propietario podrá aclarar la situación actual del proyecto, teniendo la opción de proponer soluciones o medidas de recuperación, comprometiéndose para el efecto, por medio de escritura pública, a recuperar el proyecto, en cuyo caso se suspenderá el procedimiento de cancelación. Dependiendo de la decisión del propietario del proyecto podrán darse las situaciones siguientes:

-Si en la audiencia el propietario aporta elementos nuevos a su favor y el Director Regional lo considera pertinente, nombrará a una nueva comisión técnica para que evalúe en campo la veracidad de los argumentos del propietario, lo cual deberá constar en acta notarial; con el resultado de la nueva evaluación de campo, se emitirá un dictamen técnico que servirá de base al Director Regional para continuar con el proceso de cancelación o para que el proyecto continúe su ejecución; y,

-Si transcurridos los cinco días hábiles sin que el propietario haya evacuado la audiencia o si evacuándola no justifica las causas de la situación del proyecto y no manifiesta estar dispuesto a implementar medidas para su recuperación, el

Director Regional enviará el expediente a la Coordinación del PINFOR, para que se continúe con el procedimiento de cancelación.

f) La Coordinación del PINFOR, previo a emitir la resolución de cancelación, podrá nombrar una comisión técnica que analizará a profundidad la situación actual del proyecto y sin más trámite dictaminará si procede o no la cancelación. Cabe mencionar, que la Coordinación del PINFOR, puede nombrar la comisión técnica, pero si la documentación es suficiente puede dictaminar sin más trámite si procede o no la cancelación. Para el efecto, deberá de notificarse al Director Regional correspondiente y al propietario o representante legal del proyecto para su conocimiento.

g) En el caso de que un proyecto no sea cancelado, la Coordinación del PINFOR, deberá devolver el expediente a la Dirección Regional que corresponda para que ejecute las instrucciones de la Coordinación del PINFOR.

h) En el caso de que un proyecto sea cancelado, la Coordinación del PINFOR, deberá de remitir el expediente a la Asesoría Jurídica del INAB, donde se deberá constatar que el expediente cumpla con los requisitos que establece la ley para que de forma conjunta con las autoridades correspondientes del Ministerio de Finanzas Públicas se solicite por escrito el reintegro del monto reclamado por concepto de incentivo forestal concediendo treinta días hábiles para que se efectúe el mismo. Transcurrido el plazo de haberse realizado el

requerimiento y en el caso de que no se haya efectuado el reintegro correspondiente, la Coordinación de Asesoría Jurídica del INAB deberá enviar el expediente original de cancelación a la PGN, para los efectos del cobro por la vía judicial de la totalidad de los montos otorgados por el Estado de Guatemala; además se enviará copia de la resolución de cancelación y de la solicitud del reintegro de incentivos forestales al Ministerio de Finanzas Públicas y al Ministerio Público para los efectos de la denuncia respectiva.

Cabe mencionar, que el INAB debe solicitar el reintegro de incentivos forestales, en virtud de que es el órgano administrativo que conoce las razones técnicas por las cuales el proyecto fracasó, al igual que el Ministerio de Finanzas Públicas es el ente administrativo que en cumplimiento a la ley asigna el presupuesto, por lo que debe existir estrecha relación entre ambas instituciones para que la solicitud por escrito del reintegro del monto reclamado por concepto de incentivo forestal se formule de forma conjunta, ya que de esa forma quizá se obtenga con mayor facilidad el reembolso de los incentivos por parte del usuario que ha incumplido.

Para el caso de recuperación total del área de un proyecto, el propietario, al cumplir con la recuperación establecida en el convenio suscrito en la escritura pública, tendrá derecho a continuar gozando del beneficio del incentivo para la fase que le correspondía al interrumpirse el otorgamiento de incentivos.

Para el caso de recuperación parcial del área de un proyecto, el propietario, al cumplir con la recuperación establecida en el convenio suscrito en la escritura pública, tendrá derecho a continuar gozando del beneficio del incentivo para la fase siguiente.

La cancelación total de un proyecto debe implicar la suspensión definitiva del beneficio del incentivo forestal, y no se debería de autorizar un nuevo proyecto a los propietarios a quienes se les haya cancelado totalmente un proyecto.

Es preciso indicar, que los usuarios podrán hacer uso del recurso de Revocatoria en contra de las resoluciones dictadas por la autoridad administrativa, en el presente caso, contra las resoluciones del Director Regional, Coordinación del PINFOR y Gerencia del INAB, debido que tienen superior jerárquico.

Asimismo, podrán utilizar el recurso de Reposición contra las resoluciones dictadas por las autoridades administrativas superiores, individuales o colegiadas, de las entidades descentralizadas o autónomas, en el caso del INAB, contra las resoluciones de la Junta Directiva del INAB.

Se debe hacer hincapié que los recursos de Revocatoria y de Reposición podrán interponerse por quienes hayan sido parte en el expediente o aparezcan con interés en el mismo.

No está de más indicar, que para que dicho procedimiento se implemente dentro de la Institución se debería de modificar el Reglamento del PINFOR, por lo que se propone que dentro de los requisitos de ingreso al PINFOR, los usuarios suscriban una garantía fiduciaria o hipotecaria a favor del INAB, sobre el terreno en el cual se realizara la reforestación o el mantenimiento del bosque, lo cual garantizaría de manera inmediata la correcta ejecución del proyecto. Si bien es cierto, que dicha medida limitaría el ingreso a dicho Programa, es preciso recalcar en las repercusiones en las que incurren las autoridades actualmente por no garantizarse previamente el fiel cumplimiento en la ejecución de los planes de manejo de los proyectos PINFOR.

Como la Constitución Política de la República de Guatemala establece, que la ley no es retroactiva salvo en materia penal cuando favorezca al reo, se propone que en los casos aprobados desde el año 1997 hasta la vigencia del Reglamento del PINFOR actual, previo a certificar la fase que corresponda, todos los usuarios deberán de manera obligatoria y sin excepción alguna, suscribir un contrato de cumplimiento del plan de manejo aprobado desde el ingreso al PINFOR, mediante escritura pública, lo cual garantizará de manera eficaz la correcta ejecución del proyecto, en virtud de que el testimonio de dicha escritura pública, serviría si fuera el caso, como título ejecutivo para que llegado el momento procesal oportuno, se traslade el expediente de cancelación de un proyecto PINFOR a la PGN para que promueva el juicio que corresponda y con ello, obtener los recursos entregados por concepto de incentivos forestales, los cuales no fueron utilizados de la manera prevista por el PINFOR.

Asimismo, se considera que dentro de la modificación al Reglamento del PINFOR, se contemple la posibilidad de implementar el procedimiento de cancelación que se ha propuesto, ya que se descentralizaría la competencia administrativa que actualmente ostenta la Junta Directiva del INAB, ya que en el Reglamento actual la Gerencia del INAB es la que debería de cancelar los proyectos PINFOR; sin embargo, por una errónea aplicación de las disposiciones contenidas en el Reglamento del PINFOR anterior, a la fecha, la Junta Directiva del INAB es la que todavía cancela los proyectos PINFOR, siendo competencia de la Gerencia. En ese sentido, se propone que con el procedimiento sugerido se libere de dicha competencia a la Gerencia y Junta Directiva del INAB delegando la función administrativa en entes intermedios como la Dirección Regional y Coordinación del PINFOR, con el propósito de que la Gerencia y Junta Directiva del INAB se circunscriban a conocer de los recursos administrativos regulados en la Ley de lo Contencioso Administrativo que procedan contra las resoluciones emanadas de los citados entes intermedios.

Igualmente, se debería considerar la posibilidad de implementar las sanciones administrativas dentro del Reglamento del PINFOR, ya que permitiría que los funcionarios públicos asuman su responsabilidad por la errónea aplicación de la Ley Forestal y Reglamento del PINFOR, así como si sus decisiones contravinieran con los intereses de la Institución o de los usuarios del PINFOR, lo cual coadyuvaría con la transparencia en la administración y ejecución del PINFOR.

7.6 Disposiciones finales

En caso de fallecimiento de un usuario PINFOR a quién compete el reintegro de incentivos forestales

En el actual Reglamento del PINFOR se regula que toda persona individual, titular de un proyecto debe presentar por escrito, el o los nombres de las personas que designe como beneficiarios del pago de los CIF, al momento de solicitar su ingreso al PINFOR; en el caso de los titulares de proyectos aprobados, pueden presentar esta información en la Dirección Subregional correspondiente.

Si falleciera el titular del proyecto PINFOR, el o los beneficiarios designados pueden solicitar la emisión del CIF que corresponda, previa presentación de la partida de defunción y certificación en la que se haga constar que no existe testamento ni que se ha iniciado proceso sucesorio testamentario o intestado. Previo al otorgamiento de los CIF solicitados, el nuevo beneficiario deberá asumir mediante escritura pública el compromiso de continuar con el Plan de Manejo Forestal correspondiente y las responsabilidades que de ello se deriven, por lo que con ello, se garantiza la continuidad del proyecto y automáticamente el usuario asumiría en caso de incumplimiento por causas imputables a su persona, el reintegro de los incentivos forestales.

Cambio de propietario del inmueble en el cual se ubica un proyecto PINFOR

En el caso de que exista cambio de propietario en el inmueble donde se ubica un proyecto PINFOR aprobado por el INAB, deberá de notificar el cambio a la Dirección Subregional correspondiente, para que ésta de el aviso correspondiente a la Dirección Regional del INAB que corresponda, adjuntando para el efecto, toda la documentación de respaldo, según sea el caso.

Exclusión para ingresar al PINFOR

Todos aquellos terrenos en los cuales se estableció un proyecto PINFOR, no podrán ser beneficiados nuevamente con un nuevo proyecto PINFOR, ni serán beneficiados del PINFOR, aquellos usuarios que hayan incumplido con la Ley Forestal, una vez se haya declarado en sentencia por juez competente.

Destino de los fondos provenientes del reintegro de los incentivos forestales

Dada la naturaleza jurídica del INAB, por ser una institución del Sector Público Agrícola y cuya ley de creación fue aprobada por el Congreso de la Republica, cabe indicar, que en esta ley únicamente se regula sobre el Fondo Forestal Privativo y como actualmente ocurre, los fondos provenientes del reintegro de los incentivos forestales ingresan al Fondo Común de Guatemala, dada esta circunstancia la única forma en la que podrían ingresar al INAB sería promoviendo una reforma a la Ley Forestal ante el Congreso de la República, con el propósito de que los recursos ingresen a un

fondo especial administrado por dicha Institución el cual se enfoque en tres líneas estratégicas como en la recuperación de las plantaciones perdidas por los proyectos del PINFOR que se han cancelado, en un incremento al presupuesto anual del PINFOR o bien, que los recursos se presupuesten en una partida especial del INAB la cual sea utilizada para que una vez finalizado el PINFOR, se pueda solicitar una prórroga del Programa al Congreso de la República de Guatemala.

CONCLUSIONES

1. Procede el cobro de los incentivos forestales, cuando un proyecto PINFOR ha fracasado por incumplir con las actividades especificadas en el plan de manejo forestal que se ha aprobado por el INAB.
2. No procede el cobro del reintegro de los incentivos forestales, cuando el proyecto ha fracasado por causas fortuitas o de fuerza mayor. El Código Penal, en el Artículo 22 refuerza este aspecto, eximiendo de responsabilidad penal a todas aquellas personas que en ocasión de acciones u omisiones lícitas poniendo en ellas la debida diligencia, produzca un resultado dañoso por mero accidente.
3. El INAB se podría garantizar que el beneficiario cumpla con las actividades plasmadas en el plan de manejo correspondiente, si previo a certificar un proyecto PINFOR en la fase que le corresponda, el propietario del proyecto se comprometa a la correcta ejecución del proyecto a través de garantía fiduciaria, hipotecaria o anotación de demanda, sobre el terreno en el cual se establezca el proyecto, lo cual representaría para el usuario un mayor compromiso y permitiría la correcta ejecución del proyecto.
4. Es discutible que los recursos ingresen al Fondo Común del Estado de Guatemala, ya que lo ideal sería que se asignaran a las partidas presupuestarias del INAB, cuya consecuencia trae consigo la promoción de una reforma

expresa a la Ley Forestal, Decreto Legislativo Número 101-96.

5. La Procuraduría General de la Nación es el órgano administrativo competente, para que una vez agotada la vía administrativa por parte de las autoridades del INAB y del Ministerio de Finanzas Públicas, proceda por la vía judicial correspondiente, al cobro del reintegro de los recursos recibidos en concepto de incentivos forestales del INAB.

6. Existen graves repercusiones de tipo administrativo para las autoridades del INAB, por no implementar un procedimiento adecuado que tienda a asegurar el reintegro de los incentivos forestales derivado del incumplimiento de los planes de manejo por parte de los usuarios.

RECOMENDACIONES

1. La Junta Directiva del Instituto Nacional de Bosques debe revisar los montos de incentivos forestales asignados por hectárea, por región y especie tanto para la ejecución de proyectos de reforestación como para proyectos de mantenimiento con fines de protección y producción, así como para manejo de bosques naturales, debido que los montos actuales según los usuarios, ya no se ajustan al costo real.
2. Las autoridades del Instituto Nacional de Bosques deben analizar el rol que juega el personal técnico del Instituto en la aprobación de planes de manejo, debido que muchas veces el propietario de un proyecto incumple con el mismo, y que el personal técnico en el momento en que realiza la inspección de campo no hace una advertencia clara y por escrito, que el plan de manejo no se ajusta a las condiciones del terreno, por lo que en consecuencia fracasa el proyecto, pudiendo haberse evitado desde un principio y establecer las sanciones administrativas aplicables al personal técnico por la mala asesoría en la aprobación de un plan de manejo.
3. El Instituto Nacional de Bosques debe descentralizar la facultad de autorizar la cancelación de proyectos a las Direcciones Regionales, para descargar a la Junta Directiva y Gerencia del Instituto Nacional de Bosques, del volumen de

trabajo que ello implica.

4. Impulsar una estrategia conjunta entre el INAB y el MFP para iniciar el procedimiento de solicitud del reintegro de incentivos forestales, lo cual coadyuvaría a que el usuario acceda de forma más eficaz al pago de dicho reintegro.
5. El Instituto Nacional de Bosques debe garantizar que una vez cancelado el proyecto, el expediente cumpla con todos los requisitos necesarios para que una vez agotada la vía administrativa por las autoridades del Instituto, se traslade el expediente a la PGN y ésta proceda a promover el juicio ejecutivo correspondiente.
6. Es necesario que el Instituto Nacional de Bosques considere dentro de los requisitos de ingreso al PINFOR, que los usuarios suscriban una garantía hipotecaria, fiduciaria o anotación de demanda a favor del INAB, si bien es cierto, se limitaría el ingreso al programa, es preferible tener usuarios comprometidos con el sector forestal que usuarios que únicamente obtengan beneficio del mismo, sin coadyuvar a su fomento y desarrollo. Con esta disposición, las autoridades del INAB darían fiel cumplimiento a la Ley Forestal y se evitarían posteriores repercusiones de tipo legal por la administración de fondos del Estado.

7. Que el Congreso de la República de Guatemala promueva una reforma a la Ley Forestal, en el sentido que todos los recursos que se obtengan con motivo del reintegro de los incentivos forestales provenientes de proyectos cancelados ingresen a un fondo especial del INAB, que sea administrado por dicha Institución y que sirva de base para promover ante el Congreso de la República una prórroga del PINFOR.

ANEXO

1. Disposiciones preliminares

A continuación se detallan los acrónimos que serán de utilidad para la mejor comprensión del presente trabajo de investigación, tal como sigue:

ANAM: Asociación Nacional de Municipalidades

ASDI: Asociación Salvadoreña de Desarrollo Integral

BANRURAL: Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima

BID: Banco Interamericano de Desarrollo

CIF: Certificado de Inversión Forestal

CGC: Contraloría General de Cuentas

DIGEBOS: Dirección General de Bosques y Vida Silvestre

FONDOSILVA: Fondo para la Silvicultura

INAB: Instituto Nacional de Bosques

MAGA: Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación

MFP: Ministerio de Finanzas Públicas

PGN: Procuraduría General de la Nación

PIF: Programa de Incentivos Fiscales

PINFOR: Programa de Incentivos Forestales

POSAF: Programa de Ordenamiento Socio Ambiental y Forestal de
Nicaragua

PSA: Pago por Servicios Ambientales

SAT: Superintendencia de Administración Tributaria

2. Definiciones

Árbol: Planta leñosa con fuste y copa definida.

Área protegida: Porción de tierra, incluidas sus respectivas zonas de

amortiguamiento, que tienen por objeto la conservación, el manejo racional y la restauración de la flora y fauna silvestre, recursos conexos y sus interacciones naturales y culturales, que tengan alta significación por su función o sus valores genéticos, históricos, escénicos, recreativos, arqueológicos y protectores, de tal manera de preservar el estado natural de las comunidades bióticas, de los fenómenos geomorfológicos únicos, de las fuentes y suministros de agua, de las cuencas críticas de los ríos, de las zonas protectoras de los suelos agrícolas, de tal modo de mantener opciones de desarrollo sostenible.

Aprovechamiento forestal: Es el beneficio obtenido por el uso de los productos o subproductos del bosque, en una forma ordenada, de acuerdo con un plan de manejo técnicamente elaborado, que por lo tanto permite el uso de los bienes del bosque con fines comerciales y no comerciales, bajo estrictos planes silvícolas que garanticen su sostenibilidad. De acuerdo a su finalidad, se clasifican en:

- **Comerciales:** Los que se realicen con el propósito de obtener beneficios lucrativos derivados de la venta o uso de los productos del bosque.

- **No Comerciales:** Los que proveen beneficios no lucrativos. Se subdividen en:
 - Científicos:** Los que se efectúan con fines de investigación científica y desarrollo tecnológico.

-De consumo familiar: Los que se realizan con fines no lucrativos para satisfacer necesidades domésticas, tales como: combustible, postes para cercas y construcciones en las que el extractor los destina exclusivamente para su propio consumo y el de su familia.

Bosque: Es el ecosistema en donde los árboles son las especies vegetales dominantes y permanentes, se clasifican en:

- Bosques naturales sin manejo: Son los originados por regeneración natural sin influencia del ser humano.
- Bosques naturales bajo manejo: Son los originados por regeneración natural y que se encuentran sujetos a la aplicación de técnicas silviculturales.
- Bosques naturales bajo manejo agroforestal: Son los bosques en los cuales se practica el manejo forestal y la agricultura en forma conjunta.

Certificar: Acción de hacer constar mediante la emisión de un CIF, que el propietario del proyecto aprobado por el INAB, ha superado el proceso de evaluación de los parámetros requeridos en el Reglamento del PINFOR para la fase correspondiente.

Certificado de inversión forestal: Documento extendido oficialmente por el INAB que certifica el cumplimiento satisfactorio de las actividades contempladas en los planes de manejo forestal para plantaciones o bosques naturales, en las áreas verificadas en campo y que respalda ante el Ministerio de Finanzas Públicas el pago efectivo del incentivo correspondiente al titular del proyecto forestal.

Especie: Es un conjunto de individuos con características semejantes que se identifican con un nombre científico común.

Establecimiento de plantación: Corresponde al primer año de actividades y es la fase en que las plantas han superado el porcentaje mínimo de supervivencia requerido.

Fase: Es cada etapa del proyecto, donde se ejecutan todas las actividades planificadas en sus respectivos planes de manejo forestal y que se dan por satisfechas después de haber superado las épocas seca y lluviosa de cada año.

Incentivos forestales: Son todos aquellos estímulos que otorga el Estado para promover la reforestación y la creación de bosques y/o el manejo sostenible del bosque natural.

Incumplimiento al plan de manejo forestal: Se considera incumplimiento al Plan de Manejo Forestal la nula o mala ejecución de las actividades planificadas y aprobadas en el mismo.

Mantenimiento de plantación: Es la aplicación de prácticas silviculturales para garantizar la supervivencia, crecimiento y el adecuado desarrollo de la plantación con el fin de alcanzar los objetivos del proyecto. Corresponde al lapso del segundo al quinto año de ejecución de actividades.

Plaga: Población de plantas o animales no microscópicas que por su abundancia y relación provocan daños económicos y biológicos al bosque o plantación.

Plan de manejo: Es un programa de acciones desarrolladas técnicamente, que conducen a la ordenación silvicultural, de un bosque, con valor de mercado o no, asegurando la conservación, mejoramiento y acrecentamiento de los recursos forestales.

Plan de manejo forestal: Para efectos del presente estudio los planes de manejo forestal se dividen en: plan de manejo forestal de plantación, plan de manejo forestal de bosque natural para producción y plan de manejo forestal de bosque natural para protección.

Plan de manejo forestal de bosque natural para producción: Documento que contiene la propuesta de planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades a realizar para manejar productivamente una unidad boscosa, bajo criterios de sostenibilidad económica, ecológica y social.

Plan de manejo forestal de bosque natural para protección: Documento que contiene la propuesta de planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades a realizar para manejar una unidad boscosa con fines de protección de los recursos naturales (suelo, agua, paisaje y biodiversidad).

Plan de manejo forestal de plantación: Documento que contiene la propuesta de planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades a realizar para poblar con especies forestales una unidad de tierra en el espacio y en el tiempo, con objetivos claramente definidos; comprende las acciones que involucran el establecimiento y mantenimiento de plantaciones.

Plantación: Es una masa arbórea; son bosques establecidos por siembra directa o indirecta de especies forestales. Estos pueden ser voluntarios u obligatorios.

- Voluntario: Son bosques establecidos sin previo compromiso ante autoridad forestal competente por aprovechamiento o por incentivos forestales para su reforestación.
- Obligatorios: Son bosques establecidos por compromisos adquiridos ante la autoridad forestal, derivadas de la actividad de aprovechamiento forestal permitidos mediante licencia.

Propietario: Persona individual o jurídica que cumple con los requisitos que se exigen en los Artículos 460, 1129 y 1179 del Código Civil, Decreto 106. En el presente estudio, también se le denominará titular del proyecto.

Proyecto forestal: Actividades forestales, contempladas en un Plan de Manejo Forestal aprobado por el INAB, que se ejecutan en un área de terreno ubicada en un solo bloque o en varios bloques.

Recuperación parcial o total de proyectos: Estado de un proyecto forestal luego de la aplicación de un conjunto de actividades que llevan como propósito, cumplir con todos los parámetros de evaluación que satisfagan los lineamientos técnicos para certificación establecidos en la normativa; es aplicable en las fases de mantenimiento.

Reforestación o repoblación forestal: Es el conjunto de acciones que conducen a poblar con árboles un área determinada.

Supervivencia: Es el porcentaje de plantas que llegan con vida al final de cada fase, tomando como referencia, la cantidad de individuos plantados al inicio del proyecto. Para efectos del presente estudio, se considera que una planta sobrevivió, después de transcurridas las épocas lluviosa y seca subsiguientes a la fecha de plantación.

BIBLIOGRAFÍA

AGUILAR MÉNDEZ, José Luis. **Los incentivos fiscales contenidos en la legislación forestal guatemalteca.** (s.ed); Guatemala, (s.e.),1982.

CATIE: <http://www.catie.ac.cr/magazin.asp?CodIdioma=ESP>

HERRERA DE NOACK, Jeannette, et al. **Manual de legislación ambiental de Guatemala.** (s.ed.); Guatemala, Guatemala: (s.e.), 1999.

HERRERA, J. et al. **Manual de legislación ambiental de Guatemala.** Instituto de Derecho Ambiental y Desarrollo Sostenible. (s.ed.); Guatemala, Guatemala: (s.e.), 1997.

Informe del taller internacional sobre experiencias de políticas de incentivos para la forestación en América Latina y El Caribe. Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. Oficina Regional de la FAO para América Latina y El Caribe. (s.ed.); Santiago, Chile: (s.e.),1996.

MONTOYA DÍAZ, Claudia Del Rosario. **Incentivos para la producción forestal como arma contra la deforestación en Guatemala.** (s.ed.); Guatemala, Ed. Gráficos Alba del Sol, 1990.

Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación: <http://www.fao.org/docrep/008/j2628s/J2628S01.htm>

Plan estratégico 1998-2015. Instituto Nacional de Bosques. (s.ed.); Guatemala, (s.e.), 2000.

Programa ambiental regional para Centro América: http://www.imakenews.com/proarca/e_article000334284.cfm?x=b54Wcsc,b2dQnsls,w

Programa emergente de incentivos forestales 1997. Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Instituto Nacional de Bosques. (s.ed.); Guatemala, (s.e.), 1997.

Proyectos administrados por INAB. Instituto Nacional de Bosques. (s.e.); Guatemala, (s.e.), 1997.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley Forestal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto Legislativo Número 101-96, 1996.

Reglamento de la Ley Forestal. Junta Directiva del Instituto Nacional de Bosques. Resolución 01.43.2005, 2006.

Reglamento del Programa de Incentivos Fiscales. Junta Directiva del Instituto Nacional de Bosques. Resolución JD 1.30.97, 1997.

Reglamento del Programa de Incentivos Forestales. Junta Directiva del Instituto Nacional de Bosques. Resolución JD.01.01.2007, 2007.